

INFORME SOBRE **CLÁUSULAS SOCIALES**

en el ámbito de la prevención
de riesgos laborales en la
licitación pública de obras
de construcción

ACCIÓN **AS2017-0108**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



FUNDACIÓN
LABORAL
DE LA CONSTRUCCIÓN

El presente manual ha sido desarrollado en el marco del Proyecto nº AS2017-0108 “Informe sobre cláusulas sociales en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en la licitación pública de obras de construcción”, con la financiación de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales F.S.P. (Convocatoria de asignación de recursos del ejercicio 2017).

El contenido de dicho manual es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales

Agradecemos la inestimable colaboración en el desarrollo del proyecto a la Oficina Auxiliar de CNC, S.L. sin cuya ayuda hubiera sido imposible la realización del presente manual.



ÍNDICE

1.	Presentación	4
2.	Introducción	7
3.	Inclusión de cláusulas sociales de PRL en pliegos de contratación pública según la nueva normativa básica vigente	10
3.1.	Directiva 2014/24/UE, sobre Contratación Pública	11
3.1.1.	Fase de admisión de licitadores	12
3.1.2.	Fase de adjudicación	15
3.1.3.	Fase de ejecución	16
3.2.	Nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público	17
3.2.1.	Fase de admisión de licitadores	18
3.2.2.	Fase de adjudicación	21
3.2.3.	Fase de ejecución	23
3.3.	Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas	25
3.4.	Conclusiones	25
4.	Análisis de pliegos existentes de licitaciones públicas de obras de construcción	26
4.1.	Identificación de cláusulas sociales en materia de prevención de riesgos laborales	27
4.2.	Análisis de los resultados obtenidos en la revisión de pliegos	72
5.	Aspectos fundamentales establecidos en la normativa vigente de PRL	80
6.	Resumen y conclusiones finales	94
7.	Referencias normativas y bibliografía	96

1. PRESENTACIÓN

En la **Fundación Laboral de la Construcción** trabajamos desde 1992 para facilitar a empresas y trabajadores los recursos que hagan posible un sector más profesional, seguro, capacitado y con futuro. Un sector que hoy trabaja más unido y conectado entre sí que nunca, con la sociedad y con el resto de sectores, para afrontar el reto de los nuevos tiempos.

Éste es el fin por el que se unieron la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), CCOO de Construcción y Servicios y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA), formando esta entidad paritaria sin ánimo de lucro.

Como resultado de años de dedicación y esfuerzo, y gracias al apoyo de muchos profesionales, la Fundación es ya una entidad de referencia en el sector y un aliado clave para trabajar por y para el futuro de empresas y profesionales.

Con más experiencia y conocimiento a nuestro alcance, trabajamos para lograr que la prevención de riesgos laborales, la formación, la innovación, la sostenibilidad y las nuevas tecnologías nos ayuden a seguir construyendo ese sector de progreso que todos creemos posible.

La necesidad de seguir incrementando la formación e información en materia de prevención de riesgos laborales en el sector de

la construcción impulsa a la Fundación Laboral de la Construcción a crear nuevas herramientas que faciliten, al conjunto de empresas y trabajadores, mejorar la puesta en práctica de aquellos métodos y sistemas que permitan optimizar las condiciones de trabajo en dicho sector.

Dentro de esas nuevas herramientas, **se ha elaborado el presente “Informe sobre cláusulas sociales en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en la licitación pública de obras de construcción”**, financiado por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales F.S.P., entidad que ha colaborado desde hace varios años en el desarrollo de proyectos con la Fundación Laboral de la Construcción.

“La necesidad de seguir incrementando la formación e información en materia de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción impulsa a la Fundación Laboral de la Construcción a crear nuevas herramientas...”

En este sentido, se debe mencionar la reciente publicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula, entre otras cosas, la necesidad de **incluir en los pliegos** de los contratos públicos aspectos cualitativos que permitan, entre otras cosas, una mejor relación calidad-precio en la adjudicación de los mismos. Estos aspectos cualitativos podrán ser criterios medioambientales, sociales e innovadores, vinculados al objeto del contrato. De entre los criterios sociales se podrán incluir, entre otros, **aspectos relacionados con el ámbito de la prevención de riesgos laborales**.

Este hecho ha generado una cierta **incertidumbre** entre los intervinientes en los procesos de licitación pública de obras de construcción a la hora de considerar la inclusión, en los pliegos, de cláusulas sociales relacionadas con la seguridad y salud de los trabajadores. Esta incertidumbre se extiende tanto a los órganos de contratación de la Administración Pública, como a las propias empresas y trabajadores de dicho sector que desean participar en las licitaciones públicas.

Por lo anterior, con la realización de este proyecto, la Fundación Laboral de la Construcción pretende poner a disposición de empresarios y trabajadores del sector, así como de la Administración Pública, **una herramienta de información que les permita:**

- Comprender de qué manera la nueva Ley 9/2017 regula la inclusión de cláusulas sociales en materia de prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la contratación pública de obras de construcción.
- Conocer en qué modo las Administraciones Públicas han venido recogiendo en los pliegos de contratos públicos de obras este tipo de cláusulas.
- Entender la adecuación de dichas cláusulas sociales a la normativa vigente en la materia a nivel tanto reglamentario, como técnico.

“...se ha elaborado el presente “Informe sobre cláusulas sociales en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en la licitación pública de obras de construcción”, financiado por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales F.S.P...”

- Mejorar la gestión preventiva y, por lo tanto, conseguir un mayor grado de cumplimiento de la normativa vigente, con el objeto de lograr unas mejores condiciones de seguridad y salud en las obras, y, por lo tanto, poder contribuir a reducir los índices de siniestralidad del sector.



2. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la transposición al ordenamiento jurídico español de la normativa comunitaria en materia de contratación administrativa, entre otras, la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, **se han consolidado en nuestro derecho las denominadas cláusulas sociales**. La transposición a nuestro ordenamiento jurídico se ha plasmado **en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.

Tal y como esta nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala en su preámbulo, en la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.



Con este fin, aparecen las tres nuevas Directivas comunitarias, como son la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, como es la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Con esta normativa, la Unión Europea ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitan incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública, así como **permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes**.

Con la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de **conseguir una mejor relación calidad-precio**.

Para lograr este último objetivo **por primera vez** se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la **inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato**.

Estas consideraciones **podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación**, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, **o como condiciones especiales de ejecución**, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.

“...se han consolidado en nuestro derecho las denominadas cláusulas sociales. La transposición a nuestro ordenamiento jurídico se ha plasmado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Se introducen normas más estrictas tanto en beneficio de las empresas, como de sus trabajadores, de manera que las nuevas normas endurecen las disposiciones sobre esta materia en las denominadas ofertas «anormalmente bajas». Así se establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Así pues, tal y como determina dicha Ley 9/2017 en su artículo 1, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva **criterios sociales** y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una **mejor relación calidad-precio** en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las **pequeñas y medianas empresas**, así como de las empresas de economía social.

Por lo tanto, las cláusulas sociales **proviene de la legislación comunitaria europea y son criterios específicos, aplicables a todo el proceso administrativo de contratación**



pública, que fomentan comportamientos empresariales beneficiosos para el interés general. La inclusión de estas cláusulas en este tipo de contratos favorece el **cumplimiento de objetivos** de inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; de igualdad de género; de mejora del empleo; **de formación y de protección de la salud y la seguridad en el trabajo;** de aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social; o de suministro o utilización de productos basados en un comercio equitativo.

Concretamente, las cláusulas sociales dirigidas al cumplimiento de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo constituyen el objeto del presente proyecto consistente en la elaboración de un **“Informe**

“...conocer, de forma orientativa, el estado en el que se encuentra actualmente la inclusión de las referidas cláusulas sociales en los pliegos de los contratos públicos de obras.”

“...relativa a la prevención de riesgos laborales y, más concretamente, a las obras de construcción, con el objeto de poder reflejar en el presente informe los aspectos relevantes que, en esta materia, serían fundamentales tener en consideración...”

sobre cláusulas sociales en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en la licitación pública de obras de construcción”, el cual pretende ayudar a las empresas y trabajadores de este sector, así como a las Administraciones Públicas, a comprender la inclusión, en los pliegos de este tipo de contratos públicos, de aspectos preventivos en forma de cláusulas sociales.

Para lograr dicho objetivo, se ha procedido a revisar numerosos pliegos de contratos del sector público de obras de construcción, publicados por diferentes órganos de contratación, y pertenecientes a distintas Administraciones Públicas, con el fin de dar a **conocer diversas cláusulas sociales que, en materia de prevención de riesgos laborales, se han venido incluyendo** hasta ahora en los procesos de la contratación pública.

Con ello, se busca poner a disposición de empresas y trabajadores del sector de la construcción, así como de las Administraciones Públicas, un documento que les permita **conocer, de forma orientativa, el estado en el que se encuentra actualmente la inclusión de**

las referidas cláusulas sociales en los pliegos de los contratos públicos de obras.

Asimismo, se ha realizado un análisis de la normativa vigente tanto, reglamentaria, como técnica, relativa a la prevención de riesgos laborales y, más concretamente, a las obras de construcción, con el objeto de poder reflejar en el presente informe los **aspectos relevantes que, en esta materia, serían fundamentales tener en consideración** a la hora de incluir las referidas cláusulas sociales en los pliegos de los contratos públicos de obras de construcción.

Lógicamente, lo anterior pretende conseguir un **mayor grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales** por parte de las empresas del sector de la construcción con el fin de contribuir a reducir el número de accidentes laborales durante la ejecución de los trabajos en las obras de referencia de los contratos públicos, lo que redundará en un mayor rendimiento y mejor calidad de los mismos, y, por ende, contribuir, de algún modo, en reducir los índices de siniestralidad del sector.

3. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES DE PRL EN PLIEGOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SEGÚN LA NUEVA NORMATIVA BÁSICA VIGENTE

La adquisición de bienes y servicios por parte de las Administraciones Públicas y de los demás entes asociados a las mismas es una de las herramientas con las que cuentan los poderes públicos para influir en los comportamientos

del mercado de los mismos. Quien genera una potente demanda tiene la capacidad de influir decisivamente en las condiciones de compra.

Así lo reconoce la Unión Europea en la última Directiva de Contratos (*“Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de Febrero de 2014, sobre Contratación Pública”*, en adelante *“La Directiva”*) cuando en su considerando 2º describe la contratación pública *“como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”*.

A la hora de analizar las cláusulas sociales en el marco de los contratos públicos parece necesario, en primer lugar, hacer una referencia al marco normativo de los mismos y a la jerarquía de las normas que los regulan.

En primer lugar, **en el ámbito europeo** se encuentran las Directivas de contratos, como la ya mencionada 2017/24/UE – sobre contratación pública -, la 2014/25/UE - relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales -, y la Directiva 2014/23/UE - relativa a la adjudicación de contratos de concesión -. Estas normas han venido a sustituir a las anteriores Directivas 2004/18/CE



- sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios -, y 2004/17/CE - sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales -, llamadas comúnmente como la Directiva “clásica” y la de “Sectores Excluidos”.

En segundo lugar, **en el ámbito nacional**, se ha llevado a cabo la trasposición de la Directiva 2014/24/UE (y también la de la 201/23/UE) mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando pendiente de trasposición la Directiva 201/25/UE (“Sectores Excluidos”). En esta Ley 9/2017 se establecen los principios y las reglas de la nueva Directiva 2014/24/UE, que suponen un cambio de primer orden en los principios y procedimientos de contratación pública en relación con la anterior legislación (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) que, a su vez, fue sufriendo a lo largo de sus menos de siete años de vigencia multitud de modificaciones.

Conforme a lo establecido en la Disposición final primera de la mencionada Ley 9/2017 – sobre Contratos del Sector Público – la mayor parte de esta ley tiene el carácter de normativa básica, dictada al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución en materia de legislación básica sobre contratos, y, por lo tanto, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

Como siguiente escalón, se encuentra el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, también modificado repetidas veces y que no ha sido explícitamente derogado por la Ley 9/2017, por lo que continúa en vigor, a pesar de tratarse de una norma de desarrollo de una Ley que fue

derogada por la anterior Ley de Contratos ahora también derogada.

Finalmente, algunas **Comunidades Autónomas** han dictado normas de desarrollo en los ámbitos competenciales que les son propios, pero que no se tratan en el presente informe con el fin de evitar una dispersión excesiva y demasiado particularista.

Tomando como base lo expuesto anteriormente, el análisis de las cláusulas sociales se debe comenzar por el ámbito superior, el de las Directivas Europeas, en especial la Directiva 2014/24/UE - sobre Contratación Pública - (“la Directiva”), para después continuar viendo cómo se han traspuesto estas cuestiones en la nueva Ley 9/2017 – sobre Contratos del Sector Público - (“la LCSP”) y cuáles de estos conceptos se recogen en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (“el Reglamento”).

3.1 DIRECTIVA 2014/24/UE, SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En relación con las cláusulas sociales relativas a la prevención de riesgos laborales, que es el ámbito de estudio del presente informe, la Directiva expresa, en su considerando 37º, la importancia de que *“los Estados miembros y los poderes adjudicadores tomen las medidas pertinentes para **velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral**, aplicables en el lugar en el que se realicen las obras o se presten los servicios, y derivadas de leyes, reglamentos, decretos y decisiones, tanto nacionales como de la Unión, así como de convenios colectivos, ...”*. Por este motivo, la Directiva establece, más adelante, en el considerando 39º, que *“Las respectivas obligaciones **podrían reflejarse en cláusulas contractuales**. También debe ser posible **incluir cláusulas que garanticen el cumplimiento de convenios colectivos**, de conformidad*

con el Derecho de la Unión, en los contratos públicos. El incumplimiento de las respectivas obligaciones podría considerarse una falta grave del operador económico, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público”.

Como lógica consecuencia de la importancia decisiva que la Directiva le da a los aspectos sociales y laborales en la contratación pública, el siguiente considerando – el 40º - establece la transversalidad, en cuanto a los procedimientos de contratación, de la consideración de tales cuestiones, y establece que *“El control del cumplimiento de dichas disposiciones de Derecho medioambiental, social y laboral debe realizarse en las respectivas fases del procedimiento de licitación, a saber, cuando se apliquen los principios generales aplicables a la elección de participantes y la adjudicación de contratos, al aplicar los criterios de exclusión y al aplicar las disposiciones relativas a ofertas anormalmente bajas. La necesaria verificación a tal efecto ha de efectuarse con arreglo a las disposiciones pertinentes de la presente Directiva, en particular con arreglo a las aplicables a medios de prueba y declaraciones del interesado.”*

En este sentido, la Directiva abre el capítulo II “Normas Generales” estableciendo en el artículo 18 unos **Principios Generales de la Contratación**, cuyo apartado 2 formula una declaración que va a informar buena parte del contenido de esta norma: *“Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X.”*

Lo mencionado en los párrafos precedentes da idea de las herramientas materiales con las que cuenta la Contratación Pública para llevar a cabo el compromiso de la protección

“...Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral...”

de las condiciones sociales y laborales en las adquisiciones públicas: los momentos procesales de la **admisión de los licitadores**, el de la **selección del adjudicatario** y la propia **ejecución del contrato** de acuerdo a unas determinadas consideraciones.

3.1.1 Fase de admisión de licitadores

En la primera fase (la admisión de licitadores), la Directiva distingue dos fases o aspectos: El primero de ellos son los **criterios de exclusión**, que tienen por objeto dejar fuera del ámbito del contrato a aquellas empresas que, dados su anteriores comportamientos, son de dudosa o sospechosa honorabilidad, lo que hace que no parezca apropiado poner en sus manos un dinero público que debe ser utilizado con la máxima probidad posible. El segundo aspecto son los **criterios de selección** de licitadores, que buscan hallar a las empresas que por



sus características resulten más idóneas para realizar los trabajos que implican la ejecución del contrato; se trata de demostrar la capacidad técnica y profesional y la solvencia financiera.

Criterios de exclusión

Considerando el objeto de estudio del presente informe, la Directiva 2014/24/UE establece en su art. 57 4. a) lo siguiente: “Los poderes adjudicadores podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación, por sí mismos o a petición de los Estados miembros, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) cuando el poder adjudicador pueda demostrar por cualquier medio apropiado que se han incumplido obligaciones aplicables en virtud del artículo 18, apartado 2;”

Estas obligaciones son las referidas a las “aplicables en materia medioambiental, **social o laboral** establecidas en el Derecho de la **Unión**, el Derecho **nacional**, los **convenios colectivos** o por las disposiciones de Derecho **internacional** medioambiental, social y laboral...”.

Este criterio implica la exclusión de los procedimientos de licitación, sin entrar en otros tipos de consideraciones, de toda empresa - operador económico en la terminología de La Directiva - que haya sido previamente sancionado con carácter firme (hasta que no adquiere este carácter no puede decirse que realmente las obligaciones han sido incumplidas) por haber incumplido las normas de derecho tanto interno, como internacional, y, muy especialmente, de carácter convencional, en materia social y laboral. Más adelante, cuando se aborde la normativa nacional de contratos, se volverá a incidir sobre este tema y sus muy relevantes consecuencias.

En este ámbito, hay que mencionar que estas restricciones a la participación en los contratos públicos **pueden alcanzar también a los subcontratistas**, pues el artículo 71.6 establece la posibilidad de tomar medidas para evitar el incumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el artículo 18.2 antes citado, en particular: “*los poderes adjudicadores, por decisión propia o a petición de los Estados miembros, podrán comprobar, de conformidad con los artículos 59, 60 y 61, si concurren motivos para excluir a algún subcontratista con arreglo al artículo 57. En tales casos, el poder adjudicador exigirá que el operador económico sustituya al subcontratista que haya incurrido, según se desprenda de la comprobación, en causas de exclusión obligatoria. El poder adjudicador, por decisión propia o a petición de un Estado miembro, podrá exigir que el operador económico sustituya al subcontratista que haya incurrido, según se desprenda de la comprobación, en motivos de exclusión no obligatoria.*”

Criterios de selección

El segundo aspecto de la fase de admisión de licitadores está basado, tal y como se ha comentado, en los **requisitos de solvencia** tanto financiera, como técnica, así como de habilitación profesional. Para ello se establecen



“Estos requisitos de selección no incluyen, en principio, mención alguna relacionada con el objeto que ocupa el presente informe...”

una serie de criterios (recogidos en el Anexo XII de la Directiva) y medios de prueba de los mismos (artículo 60), aunque, en general, sólo se habrán de acreditar en un momento previo al de la adjudicación, siendo suficiente para licitar (la Directiva lo llama prueba preliminar) una **Declaración del interesado** sobre todas aquellas características y circunstancias (es decir, tanto los criterios de exclusión, como los criterios de selección) al que la Directiva denomina “Documento europeo único de contratación”.

Como criterios de selección, según el artículo 58 de la Directiva, habrán de establecerse *“los que sean adecuados para garantizar que un candidato o un licitador tiene la capacidad jurídica y financiera y las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato que se vaya a adjudicar. Todos los requisitos deberán estar **vinculados al objeto del contrato y ser proporcionados** con respecto a él.”*

Estos requisitos de selección **no incluyen, en principio, mención alguna relacionada con el objeto que ocupa el presente informe**, pues hacen referencia a criterios tales como la experiencia en la realización de trabajos similares, los medios técnicos tanto personales, como materiales, la formación y cualificación del personal, la maquinaria y equipo, las medidas de gestión medioambiental; y los de carácter económico-financiero se refieren a los volúmenes de negocio (total o referido al tipo de actividad del contrato, ratios entre activos y pasivos, etc.).

Hay una cuestión que en ocasiones ha sido debatida referida al silencio de la Directiva en relación con la acreditación de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, en tanto que sí dedica un artículo, el 62, a las normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental. ¿Significa esta ausencia la imposibilidad de incluir la exigencia como criterio de solvencia de los licitadores, de forma similar a las ISO 9001 e ISO 14001 referidas a la gestión de la calidad o normas de gestión medioambiental? Se puede entender que no es así, sino que esta ausencia puede ser debida a que en el momento de aprobarse la Directiva la norma que estaba vigente era la que sustentaba OSHAS, la cual no era un estándar internacional (como lo son las normas ISO), sino británico, situación que ha generado que algunos países fueran incorporando modificaciones para adaptarla a su propia legislación. Recientemente se ha aprobado la norma ISO 45001 que “sustituye” a la OHSAS 18001 con el fin de hacer frente a esta situación. En cualquier caso, resulta evidente la libertad de los órganos de contratación de requerir el cumplimiento de las normas de gestión derivadas de las certificaciones, aunque siempre sin limitar el órgano que lo certifique y dar mutuo reconocimiento a los documentos expedidos en otros países miembros de la Unión.

Por lo tanto, hemos de concluir que la Directiva no prevé ningún tipo de criterio de selección de licitadores basado en cuestiones de orden social o laboral. Y esto es así porque precisamente considera de tan gran importancia estas cuestiones que las eleva a criterios de exclusión. Es decir, no se valoran de forma comparativa con los demás licitadores, sino que el incumplimiento lleva aparejado el cierre para ese empresario del mercado público.

3.1.2 Fase de adjudicación

La segunda fase del procedimiento de contratación puede definirse como la de

selección, de entre todos los licitadores admitidos, de la empresa que va a ejecutar el contrato. Para llevar a cabo esta selección se establece el criterio de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 67), disponiendo que se “*determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la **mejor relación calidad-precio**, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate*”. A modo de ejemplo, la Directiva relaciona varios criterios:

“a) la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

b) la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato; o

c) el servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha de entrega, el proceso de entrega y el plazo de entrega o el plazo de ejecución.”

Es necesario recordar que los criterios de adjudicación deberán estar **vinculados directamente al objeto del contrato**, considerándose que se cumple esta condición “*cuando se refieran a las obras, suministros o servicios que deban facilitarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen:*

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios; o

b) en un proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.”

Por lo tanto, es posible entender que cabría considerar, dentro de lo previsto por la Directiva, un criterio de adjudicación relativo a la manera de ejecutar el contrato desde el punto de vista que ocupa el presente informe, que es el de la seguridad y salud laboral.

No dice mucho más la Directiva en cuanto a los criterios de adjudicación, por cuanto ha de ser necesariamente abierta para no restringir las opciones de los Estados miembros, por lo que se tendrá que analizar esta cuestión más detenidamente en nuestra legislación nacional.

“...cabría considerar, dentro de lo previsto por la Directiva, un criterio de adjudicación relativo a la manera de ejecutar el contrato desde el punto de vista que ocupa el presente informe, que es el de la seguridad y salud laboral.”

3.1.3 Fase de ejecución

Por último, existe una tercera fase en la que también pueden operar las cláusulas sociales, que es la de la propia ejecución del contrato, mediante el establecimiento de obligaciones concretas sobre el modo en que éste ha de ser ejecutado. Son las llamadas “condiciones de ejecución del contrato” a las que se refiere el artículo 70 de la Directiva, que las define como “**condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato**, siempre que estén **vinculadas al objeto del contrato**, en el

*sentido del artículo 67, apartado 3, y se indiquen en la convocatoria de licitación o en los pliegos de la contratación. Dichas condiciones podrán incluir consideraciones económicas o relacionadas con la innovación, **consideraciones de tipo medioambiental, social, o relativas al empleo.**”*

Esta habilitación dota a las entidades contratantes de la potestad de definir formas o reglas específicas para llevar a cabo los trabajos o actividades precisas para cumplir el objeto del contrato, siendo, por lo tanto, un instrumento idóneo para exigir al contratista, sea cual fuere, la forma de ejecutarlo que mejor satisfaga los intereses secundarios del contrato; es decir, más allá de obtener unos bienes o servicios determinados, el que éstos se construyan o produzcan de una forma concreta que cumpla con los objetivos de carácter social o medioambiental que, de carácter general, que amparan la política del poder contratante.

Dada esta concreción, y sin olvidar la necesaria conexión con el objeto del contrato, la fase de ejecución parece el ámbito más idóneo para incardinar las cláusulas que constituyen el objeto que ocupa el presente informe, que son las relativas a la prevención de riesgos laborales, de



“...sin olvidar la necesaria conexión con el objeto del contrato, la fase de ejecución parece el ámbito más idóneo para incardinar las cláusulas que constituyen el objeto que ocupa el presente informe, que son las relativas a la prevención de riesgos laborales...”

modo que con ellas, además de obtener obras de interés público, puede conseguirse un mayor énfasis, con carácter contractual (y como se verá más adelante, incluso con una alta exigencia) la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores en las obras financiadas con fondos públicos, lo que, con ser ya de por sí altamente positivo, contribuirá indudablemente y por extensión, a elevar el estándar de exigencia en todas las obras, tanto públicas como privadas.

3.2 NUEVA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Entrando ahora en el ámbito de nuestra legislación nacional, el Preámbulo de la Ley 9/2017 (LCSP), menciona, en su apartado V, las **consideraciones de tipo social**, medioambiental y de innovación y desarrollo, que “*podrán incluirse tanto al diseñarse los **criterios de adjudicación**, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como **condiciones especiales de ejecución**, si bien su introducción está supeditada a que **se relacionen con el objeto del contrato** a celebrar. En particular, en el caso de las*

condiciones especiales de ejecución, la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202.”

Por el contrario, **el preámbulo no hace mención directa alguna a la consideración de este tipo de cláusulas en el marco de la solvencia técnica**, en tanto que sí menciona con este carácter los certificados de gestión medioambiental, por lo que habrá que entender que no son exigibles los relativos a los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Laboral; se volverá a ver más adelante al tratarse los requisitos de solvencia.

Dado el paralelismo existente con la Directiva que traspone, se puede seguir el mismo esquema de análisis antes realizado, con las fases de admisión de licitadores, selección del contratista (adjudicación) y ejecución del contrato.

“...consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo, que “podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.”



3.2.1 Fase de admisión de licitadores

Prohibiciones de contratar

Comenzando con la fase de admisión que, como ya se ha dicho, puede dividirse en dos aspectos, la LCSP establece una serie de **prohibiciones de contratar** que excluyen del ámbito de la contratación con el Sector Público a las empresas que hayan incurrido en conductas que se consideran delictivas o deshonorables y que ponen en entredicho la honorabilidad de quienes pueden tener a su cargo fondos públicos.

Estas prohibiciones de contratar se establecen en el artículo 71, del que a continuación se transcriben los dos párrafos que afectan directamente al cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales:

*“a) Haber sido **condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de***

capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

*b) Haber sido **sancionadas con carácter firme por infracción grave** en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, **de integración laboral** y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o **por infracción muy grave en materia laboral o social**, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto,*

así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.”

Con ello se pretende evitar, con carácter preventivo, que ninguno de los participantes en el proceso de licitación tenga antecedentes de malas prácticas en materia social o laboral, de manera que, previsiblemente, pueda continuar actuando del mismo modo, garantizando así el máximo cumplimiento de estas obligaciones legales.

Solvencia técnica o profesional

Se pasa ahora a la consideración de la solvencia financiera y técnica de las empresas licitadoras, que la LCSP contempla en sus artículos 87 y siguientes, siendo de especial interés, en el caso que ocupa el presente informe, el **artículo 88**, en el que se establecen los **requisitos de solvencia técnica para los contratos de obra**.

Se recogen en su número 1 seis criterios, a elegir por el órgano de contratación, referidos a la experiencia que se tiene en la ejecución de obras, al personal técnico y directivo de que se dispone para ejecutar las mismas, al personal obrero, a la maquinaria y medios materiales específicos con que se cuenta y, cuando sea procedente, a las medidas de gestión medioambiental que serán de aplicación en la ejecución del contrato. Se ha de tener presente que para contratos de obra de importe superior a 500.000 € todos estos criterios serán sustituidos por la previa clasificación de la empresa en los subgrupos y categorías que se señalen. Esta clasificación también se admitirá como medio de prueba alternativo en los contratos inferiores a dicho importe.

Dentro de la misma subsección en la que se encuentran los anteriores artículos se hace referencia a la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad (artículo 93) y de las de gestión medio ambiental, volviendo a quedar fuera de lo establecido por la LCSP como requisitos de solvencia técnica lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las normas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, del mismo modo que ocurre en la Directiva.

“...no parece haber lugar en esta fase del procedimiento para la introducción de cláusulas de orden social o laboral, ni, por lo tanto, para las relativas a la prevención de riesgos laborales, a pesar de una cierta “carta blanca” que supone el apartado segundo del artículo 76...”

Considerando lo anterior, no parece haber lugar en esta fase del procedimiento para la introducción de cláusulas de orden social o laboral, ni, por lo tanto, para las relativas a la prevención de riesgos laborales, a pesar de una cierta “carta blanca” que supone el apartado segundo del artículo 76:

“2. Los órganos de contratación *podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.*

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los

órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.”

Se podría pensar que la mención “**medios personales o materiales**” que se adscribirían a la obra limita la posibilidad de incluir medidas relacionadas con la prevención de riesgos laborales, pues indudablemente tales medios son siempre legalmente exigibles en los términos en que, para cada caso específico establezca la normativa, e incluso, en función del tamaño y características de las obras estarán incluidas dentro del proyecto y de su presupuesto.

Antes de entrar en la siguiente fase de la contratación, la de la selección del adjudicatario, se ha de mencionar que en nuestra LCSP se encuentra una previsión que resulta muy interesante en relación con la cuestión que ocupa el presente informe, la de la prevención de riesgos laborales.

El artículo 129 establece la posibilidad de que los órganos de contratación indiquen las fuentes de las que los candidatos o licitadores puedan obtener la información precisa sobre

“...posibilidad de que los órganos de contratación indiquen las fuentes de las que los candidatos o licitadores puedan obtener la información precisa sobre las normas de obligado cumplimiento...”

las normas de obligado cumplimiento en materia fiscal, medioambiental, de empleo, igualdad y no discriminación, condiciones de trabajo, y prevención de riesgos laborales, que afectarán a la ejecución del contrato, pudiendo exigirse, en tal caso, confirmación positiva de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta tales obligaciones:

Foto: Fuco Reyes



*“1. El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el **organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.***

*2. Cuando se facilite la información a la que se refiere el apartado 1, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos **que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.***

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.”

Sería de gran interés la comprobación del grado de difusión de esta posibilidad (ya que no es una obligación para el órgano de contratación), y promover su utilización, no tanto como prevención de las ofertas desproporcionadas, sino más bien como aseguramiento de su cumplimiento, pues no cabría, en tal caso, alegar falta de información. Esto puede ser de especial interés en las contrataciones transfronterizas, a las que es

fácil que liciten empresas nacionales de países limítrofes, con un inferior conocimiento de las normas que en estas materias están vigentes en España.

3.2.2 Fase de adjudicación

Se hace referencia aquí a la segunda fase correspondiente a la selección del adjudicatario, que se ha de realizar sobre la base de los criterios que han de establecerse en el pliego de cláusulas. Ante todo, se ha de recordar que *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.” (Artículo 145.1 de la LCSP).

La relación calidad-precio se ha de calcular **teniendo en cuenta aspectos medioambientales o sociales**, la organización, cualificación y experiencia del personal que se vaya a adscribir a la ejecución del contrato o el servicio posventa o asistencia técnica, siempre junto con un criterio relacionado con el coste, como puede ser el precio o la rentabilidad en relación con el coste del ciclo de vida, debiendo elegir el órgano de contratación los que considere más adecuados teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

En relación con las cláusulas sociales, que es el objeto que ocupa el presente informe, el citado artículo 145 - Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato - ofrece una lista abierta de las finalidades que se pretende conseguir con la inclusión de las mismas:

“Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las

personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; **la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo**; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.”

Aquí si se observa una puerta claramente abierta a la posibilidad de incluir criterios de adjudicación que contemplen la valoración de ofertas que planteen como objetivo, probablemente secundario, pero de importancia capital, la aplicación por parte del empresario ofertante, de políticas de formación y seguridad laboral.

Los criterios de adjudicación, tanto los de carácter económico, como los de calidad, sociales o medioambientales, los relativos a los medios humanos que se utilizarán, y la asistencia técnica posterior, se habrán de incluir tanto en los pliegos (o documento descriptivo equivalente), como en el anuncio de licitación, y deberán cumplir los siguientes requisitos (apartado 5 del artículo 145):

*“a) En todo caso estarán **vinculados al objeto del contrato**, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*

*b) Deberán ser formulados de manera **objetiva**, con pleno respeto a los principios de **igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad**, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

“Aquí si se observa una puerta claramente abierta a la posibilidad de incluir criterios de adjudicación que contemplen la valoración de ofertas que planteen como objetivo, probablemente secundario, pero de importancia capital, la aplicación por parte del empresario ofertante, de políticas de formación y seguridad laboral.”

*c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean **evaluadas en condiciones de competencia efectiva** e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.”*

El apartado siguiente, número 6 de este artículo 145, nos indica cuándo un criterio de adjudicación cumple con el requisito de vinculación al objeto del contrato:

*“6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato **cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato**, en cualquiera de sus aspectos y*

en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.”

Parece evidente que un criterio de adjudicación basado en una mejora, profundización o innovación en las condiciones de formación o seguridad laboral de los trabajadores que tomen parte en la ejecución de un contrato de obra estaría perfectamente incardinado en las previsiones de esta Ley y resultaría válido, aunque probablemente sería complicado atender a su redacción y aplicación, incluida la valoración en los términos exigidos en el apartado 5 de este artículo, antes transcrito. Evidentemente, esta dificultad implica la imposibilidad material de su aplicación a contratos de importes pequeños, que, recordemos, suponen la mayor parte de los adjudicados por el Sector Público.

3.2.3 Fase de ejecución

La fase de ejecución del contrato es aquella en la que se recogen las condiciones especiales de ejecución del contrato, reguladas por el artículo 202 de la LCSP, cuyo objeto será la obtención “colateral” de un fin distinto al “primario” del contrato (la obtención de un bien o servicio”, pero siempre directamente relacionado con él:

*“1. Los órganos de contratación podrán establecer **condiciones especiales en relación con la ejecución** del contrato, siempre que estén **vinculadas al objeto del contrato**, en el sentido del artículo 145, no sean directa*

o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

*En todo caso, será **obligatorio** el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de **al menos una** de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

*2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental **o de tipo social**.*

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

*Las consideraciones de tipo **social** o relativas al **empleo**, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres*

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:... garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral;...

en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; **garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral;** otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales

que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer **penalidades**, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, **o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán **exigidas igualmente a todos los subcontratistas** que participen de la ejecución del mismo.”

Si se analiza dicho artículo se pueden observar, a los efectos del presente informe, los siguientes aspectos:

1. Obligación de inclusión de, al menos, una condición especial de ejecución: no sería ajustado a derecho un Pliego en el que no figurara ninguna.
2. Naturaleza distinta, pero íntimamente relacionada con el objeto del contrato: evidentemente, la principal obligación del contratista es el cumplimiento del contrato en sus propios términos: entrega de lo pactado, en tiempo y forma. La relación entre la prestación principal y la recogida en la condición especial de ejecución debe ser la misma que se ha comentado en la fase de adjudicación al referirse al artículo 145.6 de la LCSP (transcrito anteriormente) en relación con los criterios de adjudicación relativos a los aspectos medioambientales y sociales.
3. Se pueden establecer sanciones o penalidades contractuales para el caso del

incumplimiento de las mismas, llegando a ser incluso causa de resolución del contrato si se las dota de carácter esencial, elevándolas al mismo rango que las prestaciones principales derivadas del contrato.

4. Incluso aunque no sean consideradas esenciales, su incumplimiento puede dar lugar a prohibición de contratar, siempre en función de la gravedad del mismo y de sus consecuencias.
5. Estas condiciones serán exigidas igualmente a los subcontratistas, para lo que el contratista principal deberá imponerlas, a su vez, en los contratos que formalice con los mismos, siendo de su responsabilidad la exigencia de su cumplimiento por parte de ellos.
6. En el ámbito del contrato de obras, tiene perfecta ubicación el establecimiento de condiciones especiales de ejecución relacionadas con la prevención de riesgos laborales, que podrían **asegurar el cumplimiento de la normativa** sobre el particular, y, quizá, incluso avanzar más allá.

3.3 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Para poder dar por finalizado el análisis de la normativa básica de Contratos Públicos en relación con las cláusulas sociales y, más concretamente, con la prevención de riesgos laborales, queda revisar el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, dicha norma, que fue publicada en el año 2001, **es anterior a las Directivas Europeas** que han traído a un primer plano las consideraciones de carácter social y medioambiental, por lo que no hay en su texto mención alguna a estas cuestiones, **no siendo, por lo tanto, relevante** a los efectos del presente informe.

Es muy posible que el desarrollo reglamentario de la reciente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público aporte nuevas

concreciones a las reglas generales establecidas en ella, especialmente en lo que atañe a la forma de interrelacionar los distintos criterios de adjudicación, pero, por ahora, no existe norma de carácter reglamentario que desarrolle ningún aspecto relacionado con las cláusulas sociales.

3.4 CONCLUSIONES

De todo lo expuesto, cabe deducir que, los criterios y cláusulas sociales, y en especial las relacionadas con la prevención de riesgos laborales, tienen, en nuestra vigente legislación de contratos públicos, una mayor cabida, para su establecimiento, en las tres vías siguientes:

A. La primera, y con carácter preventivo, como criterio de exclusión de licitadores que, en el desarrollo de su actividad empresarial, han mostrado no ser merecedores de confianza por haber llevado a cabo conductas impropias, ilícitas, e incluso delictivas, impidiéndoles tomar parte en la licitación. Evidentemente, su aplicación funciona como un mecanismo “ex lege”, y no cabe su modificación por el órgano de contratación.

B. La segunda, como criterio de adjudicación, siempre en unión con otro de carácter económico (el precio o la rentabilidad), habiendo de estar vinculado al objeto del contrato, y siendo objetivos, transparentes, no discriminatorios, proporcionales, y sin dejar lugar a la arbitrariedad en su consideración.

C. La tercera, como condición especial de ejecución, con los mismos requisitos de vinculación al objeto del contrato y no discriminación que en el caso anterior, siendo obligatoria la inclusión de, al menos, una en los Pliegos de condiciones.



4. ANÁLISIS DE PLIEGOS EXISTENTES DE LICITACIONES PÚBLICAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Tal y como se indica al principio del presente informe, el objetivo de éste no es otro que el de facilitar a las empresas y trabajadores del sector de la construcción, así como a las Administraciones Públicas, una herramienta que les ayude a comprender de qué manera se incluyen, en los pliegos de las licitaciones públicas de obras de construcción, aspectos del ámbito de la seguridad y salud laboral en forma de cláusulas sociales conforme a lo establecido en la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Para ello, además de llevar a cabo el análisis de la normativa vigente descrito en el apartado anterior, también se han analizado numerosos pliegos relativos a la contratación pública de obras de construcción, publicados por diferentes órganos de contratación y pertenecientes a distintas Administraciones Públicas, con el fin de poder identificar posibles cláusulas sociales que, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, se hayan incluido hasta ahora en los mismos.

De este modo, **en el apartado siguiente, se muestra una tabla en la que se detallan las diferentes cláusulas sociales relativas a la seguridad y salud laboral identificadas** en cada uno de los pliegos que se han revisado correspondientes a contratos públicos de obras de construcción.

4.1. IDENTIFICACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
1	Pliegos Tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras (Ministerio de Fomento)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 40. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</u> Todas las condiciones especiales de ejecución exigidas en apartado 22 del cuadro de características tendrán, además, la calificación de obligaciones esenciales, por lo que el incumplimiento será causa de potestativa de resolución del contrato [artículo 211 LCSP]. Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución: 1. Relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social Respecto de la ejecución de la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, y sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.	SI	Mero cumplimiento, de forma genérica, de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales. No es obligatoria su inclusión; es uno de los tres supuestos a escoger.
2	Pliegos Tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras (Ministerio de Fomento)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 39. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</u> Todas las condiciones especiales de ejecución exigidas en apartado 22 del cuadro de características tendrán, además, la calificación de obligaciones esenciales, por lo que el incumplimiento será causa de potestativa de resolución del contrato [artículo 211 LCSP]. Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución: 1. Relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social Respecto de la ejecución de la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, y sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.	SI	Mero cumplimiento, de forma genérica, de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales. No es obligatoria su inclusión; es uno de los tres supuestos a escoger.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
3	Obras de adecuación de la “Comisaría-Udala” en la planta baja del edificio principal del Ayuntamiento (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO <u>29. Plan de Seguridad y Salud</u> Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de cada obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.	SI	Mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción, destacando el papel del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
4	Obras de adecuación de la “Comisaría-Udala” en la planta baja del edificio principal del Ayuntamiento (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO <u>30. Señalización de obras.</u> El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.	SI	Obligación de señalizar las obras.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
5	Obras de adecuación de la “Comisaría-Udala” en la planta baja del edificio principal del Ayuntamiento (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 42. Condiciones Especiales de Ejecución 2. Condiciones de garantía social Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente. La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación. El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.	SI	Mero cumplimiento, de forma genérica, de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales. La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa implica una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7). Por infracción muy grave tipificada en el art. 8, se considerará incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual.
6	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al Distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 24. Obligaciones laborales y sociales</u> El empresario seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato derivado. La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán los señalados en el Anexo VI al presente pliego. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.	SI	Mera exigencia, de forma genérica, del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, y comunicación en el pliego de las instituciones donde poder obtener información al respecto.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
7	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al Distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas y Prescripciones técnicas	Admisión	<u>Cláusula 2. Capacidad para contratar.</u> Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego. <u>ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</u> <u>Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales:</u> Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, y como mínimo, los establecidos en el Anexo III del PPTP. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial. <u>ANEXO III DEL PPTP. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES</u> Medios auxiliares: - 1 Contenedor grande. - 2 Contenedores pequeños. - 50 Unidades de puntales telescópicos de 3 ms. - 50 Unidades de puntales telescópicos de 4 ms. - 1 Unidad de andamio metálico tubular desmontables de 50 m2 para atender emergencias. - 10 Equipos de seguridad personal, compuesto por casco, gafas de protección, botas, guantes y cinturón de seguridad.	SI	Exigencia de acreditar la solvencia técnica, conforme a lo indicado en un anexo del pliego, para poder optar a la adjudicación. Dentro de los materiales exigidos, se pide disponer de un número determinado de Equipos de Protección Individual.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
8	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 39. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos derivados.</u> Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso. En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.	SI	Mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, destacando el papel del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
9	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 45. Subcontratación.</u> En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. 	SI	Mero cumplimiento de la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
10	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación y ejecución	<u>ANEXO 1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</u> <u>22.- Criterios de adjudicación.</u> <u>Pluralidad de criterios</u> Criterios NO valorables en cifras o porcentajes, (SOBRE B): 1. Organización de los trabajos.....Hasta 27 puntos 2. Plan de ahorro energético.....Hasta 6 puntos TOTAL: 33 puntos <u>1. Organización de los trabajos</u> Se valorará cualitativamente el contenido, grado de detalle y coherencia, de la organización y el plan de trabajo propuesto por el licitador. Se considerará la coherencia de las previsiones de dicho plan con la explicación detallada de la organización y organigrama operativo para la ejecución de las obras, con referencia expresa al proceso de ejecución, detalle de las actividades teniendo en cuenta el grado de coordinación de las mismas, a las medidas adoptadas para reducir las interferencias de las obras con los peatones, vehículos y en su caso a usuarios y en general a las que se propongan para velar por la seguridad de los procesos constructivos tanto respecto a la propia obra como respecto a terceros. Para la valoración de este criterio se asignarán la siguiente puntuación: a) Plan de trabajo.....10 puntos b) Proceso de ejecución.....10 puntos c) Medidas de seguridad.....7 puntos Este criterio de adjudicación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223. f) del TRLCSP, por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.	SI	Se establece la valoración de las medidas de seguridad y salud laboral como criterio de adjudicación, y, a su vez, como condición de ejecución del contrato.
11	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>ANEXO VI DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP</u> Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en: - Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo C/Ventura Rodríguez, nº 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta 28008- Madrid Telf: 900 713 123 Fax: 914 205 808 En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa de que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.	NO	Comunicación en los pliegos de instituciones de las que poder obtener información en materia de prevención de riesgos laborales, y obligación de consultarlas y tener en cuenta estos costes en las ofertas.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
12	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>Cláusula 11. SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS.</u> De conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en el momento de la redacción de los proyectos, se elaborarán los correspondientes Estudios de Seguridad y Salud, que se considerarán parte integrante de aquellos. El contratista, en aplicación del estudio referido, elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. Antes del inicio de la ejecución de la obra, el Plan de Seguridad y Salud deberá ser informado por el coordinador en materia de seguridad y salud y se aprobará por el órgano de contratación. Sin perjuicio del contenido de los planes de seguridad y salud que para cada obra se desarrollen, el contratista vendrá obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la referida Ley 31/1995 y, en particular, en las siguientes tareas o actividades: a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza. b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación. c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares. d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas. f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados. g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros. h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo. i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra. El contratista estará obligado además de a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el párrafo segundo de la presente cláusula. Asimismo, la contrata deberá tener a todo su personal debidamente asegurado de acuerdo con las disposiciones legales, vigentes al efecto, en el momento de la ejecución de las obras, resultando totalmente responsable del incumplimiento de dicho precepto.	SI	Cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales relacionada con: - La elaboración del estudio y plan de seguridad y salud, haciendo mención del papel del coordinador. - Los principios de la acción preventiva del artículo 15 de la Ley 31/1995, y, en particular, en determinadas actividades.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
13	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>Cláusula 14. LIBRO DE INCIDENCIAS.</u> En cada centro de trabajo deberá mantenerse, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias, diferente del Libro de Órdenes, que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto y que estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Se anotarán en el libro de incidencias: • Medidas de seguridad y salud no subsanables de forma inmediata. • Medidas de seguridad y salud que vayan a adoptarse por cambios en el plan de seguridad, por la propia marcha de la obra. • Medidas o instrucciones sobre seguridad y salud que no se hayan seguido o cumplido o aquellas otras que habiéndose subsanado vuelvan a incumplirse. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.	SI	Cumplimiento de la exigencia legal en relación con el libro de incidencias, especificando el tipo de anotaciones a realizar, y haciendo mención del papel que tiene el coordinador.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
14	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>Cláusula 22: CLÁUSULAS SOCIALES</u> 3. En materia de seguridad y salud laboral, y en relación con lo ya establecido en la cláusula 11: 3.1 Adopción de las medidas prevista en materia de seguridad y salud en el trabajo: La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatoria para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes: • La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada. • La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato. • El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales dependerá de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato. 3.2 Adopción de las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general: La empresa adjudicataria deberá adoptar las siguientes medidas para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general: • Sin perjuicio del contenido de los planes de seguridad y salud que para cada obra se desarrollen, el contratista vendrá obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la referida Ley 31/1995 y que se relacionan en la cláusula 15 del presente pliego. • Para los trabajos de carga y descarga se acotará la zona mediante vallado móvil. • Se señalizarán las obras, de acuerdo con la normativa vigente, tomándose las adecuadas medidas de seguridad que cada caso requiera. La señalización será mediante: - Avisos al público colocados perfectamente y en consonancia con su mensaje. - Banda de señalización destinada al acotamiento y limitaciones de zona de obras, protección con barandillas en caso necesario. - Indicación y limitación en caso necesario de pasos peatonales. • Se señalizarán los accesos a la zona de obras, prohibiéndose el paso de toda persona ajena a la zona de trabajos, colocando los cerramientos necesarios.	SI	Cumplimiento, de forma genérica, de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, haciendo mención especial a: - La acreditación documental de la evaluación y planificación preventiva, formación e información, y entrega de EPI. - La aplicación de los principios de la acción preventiva del artículo 15 de la Ley 31/1995. - La señalización de las obras.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
15	Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios adscritos al distrito de Carabanchel (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>Cláusula 23.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.</u> <u>Seguridad y salud</u> La empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del acuerdo marco, deberá comunicar a la persona responsable del Acuerdo Marco la persona de contacto designada. Antes de la finalización de cada contrato basado, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del Acuerdo Marco un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.	NO	Se determina la obligación de designar a una persona de contacto para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud laboral.
16	Contrato de obras de Acondicionamiento y Reforma de exteriores de instalación de ascensor en fachada posterior, a realizar en el Edificio existente en la C/ Enrique Jardiel Poncela nº 8 (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 24. Plan de Seguridad y Salud.</u> En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.	SI	Mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, destacando el papel del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
17	Contrato de obras de Acondicionamiento y Reforma de exteriores de instalación de ascensor en fachada posterior, a realizar en el Edificio existente en la C/ Enrique Jardiel Poncela nº 8 (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.</u> El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán los señalados en el Anexo VI al presente pliego. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción	SI	Mera exigencia, de manera genérica, del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, destacando la importancia de obtener información de organismos oficiales especializados en la materia (comunicación en los pliegos de dichos organismos).
18	Contrato de obras de Acondicionamiento y Reforma de exteriores de instalación de ascensor en fachada posterior, a realizar en el Edificio existente en la C/ Enrique Jardiel Poncela nº 8 (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>ANEXO VI DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP</u> Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en: - Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo C/Ventura Rodríguez, nº 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta 28008- Madrid Telf: 900 713 123 Fax: 914 205 808 En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.	NO	Comunicación en los pliegos de instituciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, y obligación de consultarlas y tener en cuenta estos costes en las ofertas.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
19	Contrato de obras de Acondicionamiento y Reforma de exteriores de instalación de ascensor en fachada posterior, a realizar en el Edificio existente en la C/ Enrique Jardiel Poncela nº 8 (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>CAPITULO V</u> <u>Instalaciones auxiliares y precauciones a adoptar durante la construcción.</u> <u>Precauciones.</u> Las precauciones a adoptar durante la construcción se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y resto de legislación y normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, y en particular lo establecido en el Estudio de Seguridad y Salud, que forma parte del presente proyecto, así como en el Plan de Seguridad y Salud que el contratista debe elaborar en aplicación del mismo.	SI	Mero cumplimiento de la normativa específica de seguridad y salud en las obras de construcción, destacando el estudio y plan de seguridad y salud.
20	Construcción de Escuela Infantil Sanchinarro, en calle Príncipe Carlos c/v a C/ Pintor Ignacio de Zuloaga. Distrito de Hortaleza. (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 13. Subcontratación.</u> En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.	SI	Mero cumplimiento de la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
21	Construcción de Escuela Infantil Sanchinarro, en calle Príncipe Carlos c/v a C/ Pintor Ignacio de Zuloaga. Distrito de Hortaleza. (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 24. Plan de Seguridad y Salud.</u> En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso. En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.	SI	Mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, destacando el papel del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
22	Construcción de Escuela Infantil Sanchinarro, en calle Príncipe Carlos c/v a C/ Pintor Ignacio de Zuloaga. Distrito de Hortaleza. (Ayuntamiento de Madrid)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.</u> El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán los señalados en el Anexo VI al presente pliego. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.	SI	Mero cumplimiento, de forma genérica, de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción, y comunicación en el pliego de las instituciones donde poder obtener información al respecto
23	Construcción de Escuela Infantil Sanchinarro, en calle Príncipe Carlos c/v a C/ Pintor Ignacio de Zuloaga. Distrito de Hortaleza. (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>CAPITULO V</u> <u>Instalaciones auxiliares y precauciones a adoptar durante la construcción.</u> <u>Precauciones.</u> Las precauciones a adoptar durante la construcción se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y resto de legislación y normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, y en particular lo establecido en el Estudio de Seguridad y Salud, que forma parte del presente proyecto, así como en el Plan de Seguridad y Salud que el contratista debe elaborar en aplicación del mismo.	SI	Mero cumplimiento de la normativa específica de seguridad y salud en las obras de construcción, destacando el estudio y plan de seguridad y salud.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
24	Construcción de Escuela Infantil Sanchinarro, en calle Príncipe Carlos c/v a C/ Pintor Ignacio de Zuloaga. Distrito de Hortaleza. (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>CAPITULO IX</u> <u>Cláusulas sociales</u> 9.1. Se relacionan a continuación las obligaciones que deberán cumplirse por la empresa adjudicataria, derivadas del objeto del presente contrato que el adjudicatario se obliga a ejecutar: 9.1.3. La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes: • La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada. Esta obligación deberá quedar acreditada en el plan de obra y verificado por el coordinador en materia de seguridad y salud. • La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato. Este requisito se justificará mediante declaración responsable del adjudicatario del contrato. • El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios. La empresa adjudicataria del contrato deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la citada documentación.	SI	Cumplimiento, de forma genérica, de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, haciendo mención especial a la acreditación documental de la evaluación y planificación preventiva, formación e información, y entrega de EPI.
25	Construcción de Escuela Infantil Sanchinarro, en calle Príncipe Carlos c/v a C/ Pintor Ignacio de Zuloaga. Distrito de Hortaleza. (Ayuntamiento de Madrid)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	<u>CAPITULO IX</u> <u>Condición especial de ejecución. Seguridad y salud laboral.</u> La empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del acuerdo marco, deberá comunicar a la persona responsable del Acuerdo Marco la persona de contacto designada. Antes de la finalización de cada contrato basado, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del Acuerdo Marco un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.	NO	Se determina la obligación de designar a una persona de contacto para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud laboral.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
26	Contratación de las obras relativas al proyecto de infraestructuras de edificios prefabricados de uso docente de carácter provisional para la nueva escuela la Maquinista (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>15. Seguridad y salud laboral</u> El Consorcio de Educación de Barcelona, a través del Área de equipamientos educativos, podrá ordenar el cese inmediato de los trabajos que esté llevando a cabo cualquiera de las empresas cuando considere que se están realizando de forma que se pongan en peligro los trabajadores presentes, terceras personas, o se advierta un riesgo para las instalaciones del Consorcio de Educación de Barcelona. El cese de las actividades por motivos de seguridad y de salud expresados en el párrafo anterior no darán derecho a un incremento del precio de la obra ni a una ampliación del plazo global para su finalización, salvo que el órgano de contratación acuerde la suspensión formal de las obras en los términos que resultan de la legislación vigente en materia de contratación pública. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el proyecto o pliego de prescripciones técnicas en materia de seguridad y salud laboral podrá comportar la resolución del contrato administrativo y, en su caso, la prohibición de contratar con el Consorcio de Educación de Barcelona durante un plazo no inferior a dos años. En todo caso, estas consecuencias serán acordadas por el órgano de contratación, previo el correspondiente procedimiento contradictorio, con audiencia del contratista. El adjudicatario presentará el plan de seguridad y salud para su aprobación dentro del plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la firma del contrato. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Se establece la posibilidad del cese inmediato de los trabajos por incumplimiento de medidas de seguridad y salud laboral, así como la posibilidad de resolver el contrato y, como consecuencia, (establecida en la Ley) una imposición de prohibición de contratar, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
27	Contratación de las obras relativas al proyecto de infraestructuras de edificios prefabricados de uso docente de carácter provisional para la nueva escuela la Maquinista (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>19. Otras obligaciones del adjudicatario</u> El adjudicatario está obligado a ejecutar las medidas derivadas de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, y su desarrollo normativo en todo aquello que le sea de aplicación. El adjudicatario en materia preventiva se coordinará para todo lo que sea necesario con el Servicio de Prevención del Consorcio de Educación de Barcelona. El adjudicatario pondrá en conocimiento de todos los trabajadores del Consorcio de Educación de Barcelona destinados a las obras de referencia, la normativa interna de seguridad y salud existente en el Consorcio de Educación de Barcelona así como las consignas de emergencia establecidas en el Consorcio de Educación de Barcelona, quedando obligado a prestar los servicios que se le pidan en caso de activación de los planes de autoprotección ya sea el general o los locales de los diferentes edificios. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Mero cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, destacando la exigencia de coordinación de actividades empresariales.
28	Contratación de las obras relativas al proyecto de infraestructuras de edificios prefabricados de uso docente de carácter provisional para la nueva escuela la Maquinista (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación	<u>ANEXO Nº. 5 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</u> B) CRITERIOS EVALUABLES SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR (hasta 45 puntos): 2. MEMORIA DE SEGURIDAD Y SALUD (hasta 5 puntos) Se ponderará de la siguiente manera: 2.1 Mejoras en el estudio de seguridad y salud (0 a 3 puntos) 2.2 Sistemas de participación del personal del contratista y subcontratistas (0 a 2 puntos) <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Se valora, como criterio de adjudicación, el establecimiento de mejoras en el estudio de seguridad y salud, así como de sistemas de participación de los trabajadores.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
29	Obras de rehabilitación, reforma interior y subdivisión del piso 5-1 de Gran Vía de las Cortes Catalanas 652 de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Admisión	<u>6. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</u> Sobre núm. 1 CAPACIDAD, SOLVENCIA ECONÓMICA y TÉCNICA Solvencia técnica: Esta deberá acreditarse mediante la justificación de: - Documento al que la empresa nombra y se compromete a tener como responsable de la seguridad y salud el titulado ofrecido que debe tener la titulación académica y profesional idónea. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Se establece como criterio de solvencia técnica, para poder participar en la adjudicación, una declaración de disponer de un responsable de seguridad y salud laboral con la titulación académica y profesional idónea.
30	Obras de rehabilitación, reforma interior y subdivisión del piso 5-1 de Gran Vía de las Cortes Catalanas 652 de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación	<u>Criterios de valoración:</u> 1.- Criterios evaluables con aplicación de fórmula automática: Máximo de 75 puntos - Oferta económica: máximo 70 puntos. - Reducción de plazo: máximo 5 puntos 2.- Criterios evaluables según juicio de valor: Máximo de 25 puntos - Programa de Trabajos: máximo 5 puntos - Memoria: 7 puntos - Propuesta de organización de la obra: máximo 7 puntos - Plan de seguridad y salud: máximo 6 puntos PUNTUACIÓN TOTAL: 100 puntos (Suma 1 + 2) ANEXO 3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CRITERIOS EVALUABLES SEGÚN JUICIO DE VALOR: SOBRE NÚMERO 2: <u>1.4. Plan de seguridad y salud: máximo 6 puntos</u> Se valorarán los sistemas de participación del personal en la prevención de riesgos laborales, los procesos de formación e información a desarrollar y el contenido del procedimiento interno de seguridad y salud del contratista, tanto en la adaptación del estudio al proceso constructivo, como en el posterior seguimiento en obra. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Se establece como criterio de valoración de la oferta el contenido del Plan de Seguridad y Salud.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
31	Obras de rehabilitación, reforma interior y subdivisión del piso 5-1 de Gran Vía de las Cortes Catalanas 652 de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación	<u>6. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</u> <u>Sobre número 3: PROPUESTA ECONÓMICA</u> 1.-) Oferta Económica: - Oferta económica, de acuerdo con el modelo adjunto como Anexo nº 2 al pliego, teniendo en cuenta que hay que indicar como partida independiente el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA). Dentro del precio ofertado estarán incluidos todos los gastos, y en especial los gastos generales y de empresa del contratista, su beneficio industrial y todo tipo de gastos, arbitrios o tasas visados que se originen por motivo del contrato y de la ejecución de la obra, así como todos los gastos en concepto de control y autocontrol de calidad y seguridad y salud. El licitador tampoco podrá modificar, en ningún caso, ni el importe del presupuesto correspondiente a Seguridad y Salud ni el importe de las partidas alzadas a justificar. Los precios unitarios de las diferentes unidades de obra, incluyen los costos y gastos necesarios para cumplimentar los correspondientes trabajos, de total conformidad con lo establecido en el Proyecto de la obra y el Contrato tipo de adjudicación. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Se exige que la oferta económica haya tenido en cuenta los gastos en materia de seguridad y salud laboral. Además, se impide que se rebajen los gastos en materia de seguridad y salud laboral establecidos en el proyecto.
32	Obras de rehabilitación, reforma interior y subdivisión del piso 5-1 de Gran Vía de las Cortes Catalanas 652 de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>14.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA</u> 14.1 La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. En especial, debe aportar relación del nuevo personal que contrate y adscriba a la ejecución de la obra, indicando su nombre, apellidos, DNI y número de afiliación a la Seguridad Social y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los TC2 correspondientes. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Mera exigencia, de forma genérica, del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud laboral.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
33	Obras de rehabilitación, reforma interior y subdivisión del piso 5-1 de Gran Vía de las Cortes Catalanas 652 de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>La subcontratación:</u> En todo caso, los subcontratados quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación Privada. El conocimiento que tenga la Fundación Privada de la subcontratación no altera la responsabilidad exclusiva del contratista. El Contratista deberá informar, por escrito y con antelación suficiente, el Responsable del contrato de la Fundación y al Coordinador de Seguridad y Salud a los efectos previstos en el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de todos los subcontratos que celebre con terceros, detallando las partes del Contrato a realizar por el subcontratista. Este escrito se adjuntará una declaración del subcontratista, dando fe que no está incurso en suspensión de clasificación, y que no está inhabilitado para contratar ni comprendido en ninguno de los supuestos que determinan la prohibición de intervenir como subcontratista en los términos establecidos en la Ley del sector público, y que cumple la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y de libertad sindical. Previo al inicio de los trabajos por parte del tercer contratista el Contratista se obliga a disponer de la aceptación expresa y por escrito por parte de aquel del Plan de Seguridad y Salud aprobado, de la que dará traslado al Coordinador de Seguridad y Salud. El Contratista introducirá modificaciones al Plan de Seguridad y Salud en caso de que el tercer contratista lo considere adecuado, con la expresa aprobación del Coordinador de Seguridad y Salud. En ningún caso el subcontratista podrá, a su vez, subcontratar la obra que tiene encomendada por el contratista. En todo caso, el Contratista deberá cumplir con los preceptos de la ley 32/2006 de 18 de octubre sobre subcontratación en el sector de la Construcción y las normas que la desarrollan. En ambos casos, se requerirá la aprobación formal por parte de la Fundación Privada. La falta de aprobación formal podrá ser causa de resolución del contrato. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Exigencia del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Prevención de Riesgos Laborales relacionadas con la coordinación de actividades empresariales, haciendo especial mención al papel del coordinador de seguridad y salud, y al plan de seguridad y salud..
34	Obras de rehabilitación, reforma interior y subdivisión del piso 5-1 de Gran Vía de las Cortes Catalanas 652 de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>25. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS</u> El contratista está obligado a instalar, por su cuenta, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro que se deriven, tanto en la zona de la obra como en sus alrededores. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Obligación de señalizar las obras.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
35	Obras relativas al proyecto de reurbanización del solar del C. Balboa, 36, Barceloneta, en el distrito de Ciutat Vella, con medidas de contratación pública sostenible (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>9.2.- SOBRE Nº. 2 (CERRADO):</u> Título: “Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios sometidos a un juicio de valor - OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL SOLAR DEL C. BALBOA, 36, BARCELONETA, EL DISTRITO DE CIUTAT VELLA, CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE.” 9.2.1. La documentación a que se refiere el Sobre núm. 2 se aportará en formato papel y deberá ser original y estar firmada por el licitador. No se admitirán fotocopias. Igualmente, una copia de esta documentación también se incluirá dentro de este sobre en formato electrónico (CD / DVD / Lápiz de memoria). 9.2.2. Esta es la documentación que conformará la Propuesta técnica presentada por el licitador, y que deberá desarrollar los siguientes puntos: 1. Plan de obras, conforme al punto 2.1 del Anexo núm. 6 del pliego de condiciones. 2. Memoria descriptiva del proceso de ejecución, conforme al punto 2.2 del Anexo núm. 6 del pliego de condiciones. 3. Memoria de Seguridad y Salud, conforme al punto 2.3 del Anexo núm. 6 del pliego de condiciones. 4. Ambientalización y gestión medioambiental, conforme al punto 2.4 del Anexo núm. 6 del pliego de condiciones. <u>ANEXO Nº. 6 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</u> 2.3.- Memoria de Seguridad y Salud 0 a 5 puntos: Se ponderará de la siguiente manera: 2.3.1 Análisis del estudio de seguridad y salud 0 a 2 puntos: El ofertante presentará un análisis del estudio de seguridad y salud que incorpora el proyecto e identificará los aspectos más significativos así como aquellos que considere incorrectos o mejorables. Se valorará la identificación de aspectos singulares y mejorables y su análisis de repercusión, importancia y mejora de la seguridad y salud de los trabajadores. Sistemática de valoración: Análisis del estudio de seguridad y salud: -Identificación de aspectos importantes y mejorables 2,00 -Análisis correcto y coherente 1,20	SI	Valoración de la memoria de seguridad y salud laboral como criterio de adjudicación del contrato, valorando aspectos como la incorporación en el plan de seguridad y salud de mejoras planteadas sobre el estudio de seguridad y salud, y procedimiento de gestión de subcontratistas.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
35	Obras relativas al proyecto de reurbanización del solar del C. Balboa, 36, Barceloneta, en el distrito de Ciutat Vella, con medidas de contratación pública sostenible (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación	-Análisis básico y coherente 0,80 -Análisis básico pero poco relevante 0,20 -No aporta o con información no relevante 0,00 2.3.2 Mejoras sobre el estudio de seguridad y salud 0 a 2 puntos: El ofertante presentará una serie de 5 mejoras concretas (sin derecho a abono) sobre el estudio de seguridad del proyecto a incorporar al plan de seguridad en caso de ser adjudicatario. Deberá detallar cada propuesta, justificar su aplicabilidad a la obra y describir los beneficios de su aplicación. Se valorará cada medida por separado considerando su aplicabilidad y el beneficio que supone para la seguridad y salud de los trabajadores. Sistemática de valoración: Propuestas del estudio de seguridad y salud: -Mejora aplicable de gran beneficio 0,40 -Mejora aplicable de beneficio moderado 0,30 -Mejora de dudosa aplicación o poca repercusión 0,15 -No aporta o mejora no aplicable o nulo beneficio 0,00 2.3.3 Contenido de los sistemas internos de seguridad y salud 0 a 1 puntos: El ofertante expondrá el sistema de seguridad y salud que aplica en la gestión interna de este aspecto en relación a las obras, detallando aspectos como la gestión de subcontratistas y sistemas de control y seguimiento. Se valorará la solidez y alcance del sistema expuesto en relación con la gestión de la seguridad y salud en obras de construcción. Sistemática de valoración: Sistema interno de seguridad y salud: -Sistema sólido y de alcance completo 1,00 -Sistema correcto con carencias 0,75 -Carencia de sistema pero con procedimientos adecuados 0,50 -No aporta o con información incongruente 0,00 <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Valoración de la memoria de seguridad y salud laboral como criterio de adjudicación del contrato, valorando aspectos como la incorporación en el plan de seguridad y salud de mejoras planteadas sobre el estudio de seguridad y salud, y procedimiento de gestión de subcontratistas.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
36	Obras relativas al proyecto de reurbanización del solar del C. Balboa, 36, Barceloneta, en el distrito de Ciutat Vella, con medidas de contratación pública sostenible (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación	<u>9.3.- SOBRE Nº. 3 (CERRADO)</u> Título: “Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios automáticos o fórmulas matemáticas - OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL SOLAR DEL C. BALBOA, 36, BARCELONETA, EL DISTRITO DE CIUTAT VELLA, CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE. BIMSA suministrará en soporte informático los cuadros de precios y presupuestos con precios cero, y los licitadores deberán ofertar los precios unitarios, sin poder hacer variaciones en la codificación y descripción de los precios unitarios, ni en los materiales de las justificaciones de precios, ni en las mediciones y estructura del presupuesto, por lo que se refiere a la oferta base. El licitador tampoco podrá modificar, en ningún caso, el importe de las partidas alzadas a justificar ni el importe de la partida alzada de cobro íntegro para la Seguridad y Salud. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	NO	Obligación de mantener el presupuesto de seguridad y salud laboral.
37	Obras relativas al proyecto de reurbanización del solar del C. Balboa, 36, Barceloneta, en el distrito de Ciutat Vella, con medidas de contratación pública sostenible (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Admisión	<u>9.1.- SOBRE Nº. 1 (CERRADO): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</u> Título: “Documentación Administrativa - OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL SOLAR DEL C. BALBOA, 36, BARCELONETA, EL DISTRITO DE CIUTAT VELLA, CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE” La documentación del sobre nº. 1 se puede presentar mediante una de las opciones indicadas a continuación: - Opción 1: Presentación de la declaración responsable del Anexo núm. 1-A o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y declaraciones responsables que se indican en el apartado 9.1.1 del presente Pliego. - Opción 2: Presentación de la documentación que se indica en el punto 9.1.2 siguiente y las declaraciones responsables que se indican en la cláusulas 9.1.1 (excepto DEUC o declaración del Anexo núm. 1-A). <u>9.1.1. Contenido del sobre núm. 1 (opción 1):</u> M. Declaración sobre la prevención de riesgos laborales. Declaración asumiendo el compromiso de que, en el caso de resultar adjudicatario, se aportará en el plazo de un mes desde la comunicación de la adjudicación, la documentación exigida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Declaración del compromiso de cumplir con las obligaciones legales relativas a la coordinación de actividades empresariales.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
38	Obras relativas al proyecto de reurbanización del solar del C. Balboa, 36, Barceloneta, en el distrito de Ciutat Vella, con medidas de contratación pública sostenible (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Admisión	<u>9.1.- SOBRE Nº. 1 (CERRADO): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</u> Título: "Documentación Administrativa - OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL SOLAR DEL C. BALBOA, 36, BARCELONETA, EN EL DISTRITO DE CIUTAT VELLA, CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE" La documentación del sobre nº. 1 se puede presentar mediante una de las opciones indicadas a continuación: - Opción 1: Presentación de la declaración responsable del Anexo núm. 1-A o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y declaraciones responsables que se indican en el apartado 9.1.1 del presente Pliego. - Opción 2: Presentación de la documentación que se indica en el punto 9.1.2 siguiente y las declaraciones responsables que se indican en la cláusulas 9.1.1 (excepto DEUC o declaración del Anexo núm. 1-A). <u>9.1.2. Contenido del sobre núm. 1 (opción 2):</u> Documentación acreditativa de la aptitud para contratar. NOTA: Aquellos licitadores que opten por no presentar la declaración responsable del Anexo núm. 1- A o el DEUC previsto en el apartado 9.1.1, deberán presentar dentro del sobre núm. 1 la documentación que se indica a continuación y TODAS las declaraciones mencionadas en el punto 9.1.1 anterior (a excepción de dicha declaración responsable o DEUC) y garantía provisional, en su caso. C. Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas. Certificación que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, de acuerdo con lo que establece la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y conforme al art. 3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Deber de aportar la certificación justificativa de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
39	Construcción de la Quinta Unidad de distrito de la policía local" (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Admisión	1.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR "denominación completa del contrato al que se licita", INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO-LEY 1/2009, de 20 DE FEBRERO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT.". Su contenido será el siguiente: l).- Conforme a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y Norma Autonómica de ejecución, en concreto Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de 27 de junio de 2008 (DOCV 5802, de 9 de Julio; y corrección de errores DOCV 5810, de 21 de julio), todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción están obligadas a estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, desde el día 26 de agosto de 2008, por lo que los licitadores deberán aportar la documentación justificativa de dicho extremo	SI	Deber de aportar documentación justificativa de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
40	Construcción de la Quinta Unidad de distrito de la policía local" (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación	<u>7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:</u> <u>2º.-CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR, hasta un máximo de 49 puntos conforme al siguiente desglose:</u> <u>4. Anejos a la Memoria.</u> Análisis y valoración del contenido de cada uno de los anejos incluidos en el Proyecto, según el siguiente orden: 4.1 Estudio Geotécnico.....PUNTOS 1 4.2 Cálculo de la estructura.....PUNTOS 1 4.3 Eficiencia energética.....PUNTOS 1 4.4 Estudio de impacto ambiental.....PUNTOS 1 4.5 Plan de Control de Calidad.....PUNTOS 1 4.6 Accesibilidad y supresión barreras arquitectónicas.....PUNTOS 1 4.7 Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.....PUNTOS 0,5 4.8 Estudio de Seguridad y Salud.....PUNTOS 1 4.9 Estudio de Gestión de Residuos.....PUNTOS 0,5	SI	Valoración del estudio de Seguridad y Salud como criterio de adjudicación.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
41	Construcción de la Quinta Unidad de distrito de la policía local" (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u> <u>23ª.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:</u> El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos que revisten carácter contractual. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP. El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.	SI	Mera obligación de cumplir, de forma genérica, la normativa vigente de prevención de riesgos laborales durante la ejecución del contrato.
42	Construcción de la Quinta Unidad de distrito de la policía local" (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>24ª.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u> <u>SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS:</u> El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista. El contratista estará obligado a mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo el responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento de la obra. El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.	SI	Obligación de señalizar las obras y mantener esta señalización en condiciones adecuadas de seguridad.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
43	Construcción de la Quinta Unidad de distrito de la policía local” (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>VI SUBCONTRATACIÓN</u> <u>28ª.- SUBCONTRATACIÓN:</u> Si así se establece en el apartado 15 del Anexo I al presente Pliego, el contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite señalado en el mismo. Si procede la subcontratación, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.	SI	Mero cumplimiento de la Ley 32/2006, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
44	Obras de construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, C/ Diputada Clara Campoamor-Avda Alfahuir (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Admisión	<u>SOBRE Nº 1:</u> Deberá tener el siguiente título: “SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR “denominación completa del contrato al que se licita”, INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO-LEY 1/2009, de 20 DE FEBRERO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT.”. Su contenido será el siguiente: l).- Conforme a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y Norma Autonómica de ejecución, en concreto Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de 27 de junio de 2008 (DOCV 5802, de 9 de Julio; y corrección de errores DOCV 5810, de 21 de julio), todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción están obligadas a estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, desde el día 26 de agosto de 2008, por lo que los licitadores deberán aportar la documentación justificativa de dicho extremo.	SI	Deber de aportar documentación justificativa de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
45	Obras de construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, C/ Diputada Clara Campoamor-Avda Alfahuir (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>24ª.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u> <u>SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS:</u> El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista. El contratista estará obligado a mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo el responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento de la obra. El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.	SI	Obligación de señalizar las obras y mantener esta señalización en condiciones adecuadas de seguridad.
46	Obras de construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, C/ Diputada Clara Campoamor-Avda Alfahuir (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>13.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:</u> En caso de incumplimiento de los plazos y cualquier otra prescripción contractual, se estará a lo dispuesto en el articulado correspondiente de la Ley de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento de Valencia. El adjudicatario vendrá obligado a cumplir las cláusulas previstas en la documentación y Pliegos de Condiciones del Proyecto de Ejecución, remitiéndose en lo no previsto expresamente en el Proyecto adjunto o en el Pliego a lo previsto en la normativa legal aplicable sobre Contratos del Sector Público, Seguridad y Salud y demás Normativa aplicable.	SI	Cumplimiento legal, de forma genérica, de todo lo relativo a la seguridad y salud laboral como condición de ejecución del contrato.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
47	Obras de construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, C/ Diputada Clara Campoamor-Avda Alfahuir (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u> <u>23ª.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:</u> El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos que revisten carácter contractual. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP. El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.	SI	Mera obligación de cumplir, de forma genérica, la normativa vigente de prevención de riesgos laborales durante la ejecución del contrato.
48	Obras de construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, C/ Diputada Clara Campoamor-Avda Alfahuir (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>VI SUBCONTRATACIÓN</u> <u>28ª.- SUBCONTRATACIÓN:</u> Si así se establece en el apartado 15 del Anexo I al presente Pliego, el contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite señalado en el mismo. Si procede la subcontratación, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.	SI	Mero cumplimiento de la Ley 32/2006, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
49	Obras de reforma de las instalaciones de ventilación de aire primario del edificio nuevo de las casas consistoriales del ayuntamiento de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Adjudicación	<u>Cláusula 7. Documentación que deben presentar los licitadores</u> 2. Sobre núm. 2. El sobre debe contener la oferta económica, firmada por el licitador o persona que lo represente. También debe contener la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el porcentaje que represente respecto del importe total de su proposición (IVA excluido), y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encomiende su realización. Cuando sea necesario también deben aportar la certificación justificativa de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Deber de aportar la certificación justificativa de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
50	Obras de reforma de las instalaciones de ventilación de aire primario del edificio nuevo de las casas consistoriales del ayuntamiento de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 18. Dirección e inspección de la ejecución del contrato</u> 3. En su caso, el Ayuntamiento designará un técnico competente, que se integrará en la dirección facultativa y que asumirá las funciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, correspondientes al coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras. 5. Será obligatorio llevar un libro de incidencias, que quedará en manos de la dirección facultativa, o del coordinador en su caso, y que deberá mantenerse siempre en la obra, con el fin de control y seguimiento del plan de seguridad y salud en las obras. Las anotaciones se efectuarán por las personas a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, en el modelo oficial aprobado por Orden del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña de 12 de enero de 1998. 6. El contratista deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, al que tendrán acceso al Ayuntamiento, la dirección facultativa, el responsable del contrato, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos y los delegados de prevención, la Autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en el ejecución de la obra. El libro deberá mantenerse siempre en la obra. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Cumplimiento legal en relación con la figura del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, el libro de incidencias, y el libro de subcontratación.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
51	Obras de reforma de las instalaciones de ventilación de aire primario del edificio nuevo de las casas consistoriales del ayuntamiento de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 19. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista</u> 3. Obligaciones del contratista: 3.1. Además de las obligaciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas generales, el contratista está obligado a: a) Presentar, para su aprobación, el Plan de seguridad y salud en el trabajo en el Registro General de este Ayuntamiento con anterioridad al acta de comprobación del replanteo o en el acta de inicio de las obras. 3.2. El adjudicatario deberá cumplir, además, las siguientes obligaciones de tipo técnico: a) Llevar a cabo la vigilancia y el respeto de las condiciones de seguridad, medio ambiente y protección de la obra, y el resto de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, e irán a su cargo los gastos correspondientes. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Mero cumplimiento de la legislación vigente de prevención de riesgos laborales, destacando la elaboración del plan de seguridad y salud.
52	Obras de reforma de las instalaciones de ventilación de aire primario del edificio nuevo de las casas consistoriales del ayuntamiento de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 25. Responsabilidad en la ejecución del contrato</u> El contratista queda sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas generales. Aparte de las establecidas en el citado Pliego, constituyen: a) Faltas muy graves: - El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en este pliego. - La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en que esta relación es legal, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016. - El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato. - El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las obras públicas. - El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y, en especial, de las del plan de seguridad y salud en las obras. - El incumplimiento muy grave de las prescripciones del Manual de calidad de las obras. - Las actuaciones que, por acción u omisión, generan riesgos graves sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, en especial lo relativo al plan de seguridad y salud.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
53	Obras de reforma de las instalaciones de ventilación de aire primario del edificio nuevo de las casas consistoriales del ayuntamiento de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>Cláusula 26. Resolución del contrato</u> 1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas generales, con los efectos señalados. 2. Aparte de las establecidas en el citado Pliego, constituyen causas específicas de resolución: a) La demora en la comprobación del replanteo o en el inicio de las obras. b) La no presentación del Plan de seguridad y salud en las obras dentro del plazo establecido en este pliego. c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. <i>(Esta cláusula ha sido traducida al castellano).</i>	SI	Se incluye, entre las causas específicas de resolución del contrato, la no presentación del plan de seguridad y salud dentro del plazo establecido en el pliego.
54	Obras de construcción de dos naves auxiliares con destino al servicio de bomberos (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>23ª.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:</u> El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.	SI	Mera exigencia del cumplimiento, en general, de las obligaciones establecidas en materia de prevención de riesgos laborales.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
55	Obras de construcción de dos naves auxiliares con destino al servicio de bomberos (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>24ª.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO:</u> <u>c) PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS:</u> Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.	SI	Mero cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales en relación con la elaboración del estudio y plan de seguridad y salud, y destacando el papel del coordinador.
56	Obras de construcción de dos naves auxiliares con destino al servicio de bomberos (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Admisión	<u>1.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR "denominación completa del contrato al que se licita". Su contenido será el siguiente:</u> q) Conforme a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y Norma Autonómica de ejecución, en concreto Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de 27 de junio de 2008 (DOCV 5802, de 9 de Julio; y corrección de errores DOCV 5810, de 21 de julio), todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción están obligadas a estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, desde el día 26 de agosto de 2008, por lo que los licitadores deberán aportar la documentación justificativa de dicho extremo.	SI	Cumplimiento de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, en relación con el registro en el REA.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
57	Obras de construcción de dos naves auxiliares con destino al servicio de bomberos (Ayuntamiento de Valencia)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>24ª.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO:</u> <u>e) SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS:</u> El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista. El contratista estará obligado a mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo el responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento de la obra. El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.	SI	Obligación de señalizar las obras y mantener esta señalización en condiciones adecuadas de seguridad.
58	Renovación de la red de saneamiento del Bº Masustegui Fase I (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u> <u>27. Plan de Seguridad y Salud</u> Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de cada obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.	SI	Mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción, destacando el papel del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
59	Renovación de la red de saneamiento del Bº Masustegui Fase I (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u> <u>28. Señalización de obras.</u> El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.	SI	Obligación de señalizar las obras.
60	Obras de construcción de haurreskola en Zamakola (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u> <u>29. Plan de Seguridad y Salud</u> Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de cada obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.	SI	Mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción, destacando el papel del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
61	Obras de construcción de haurreskola en Zamakola (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u> <u>30. Señalización de obras.</u> El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.	SI	Obligación de señalizar las obras.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
62	Acondicionamiento exterior e interior del Edificio Beta 1 en el nº 2 de la Ribera de Zorrotzaurre (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u> <u>29. Plan de Seguridad y Salud</u> Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de cada obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.	SI	Mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción, destacando el papel del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
63	Acondicionamiento exterior e interior del Edificio Beta 1 en el nº 2 de la Ribera de Zorrotzaurre (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u> <u>30. Señalización de obras.</u> El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.	SI	Obligación de señalizar las obras.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
64	Acondicionamiento exterior e interior del Edificio Beta 1 en el nº 2 de la Ribera de Zorrotzaurre (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u> <u>42. Condiciones Especiales de Ejecución</u> <u>2. Condiciones de garantía social</u> <u>Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo</u> La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente. La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación. El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.	SI	Mero cumplimiento, de forma genérica, de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
65	Acondicionamiento exterior e interior del Edificio Beta 1 en el nº 2 de la Ribera de Zorrotzaurre (Ayuntamiento de Bilbao)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u> <u>42. Condiciones Especiales de Ejecución</u> <u>2. Condiciones de garantía social</u> <u>Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.</u> La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12). La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual , una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa. El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.	SI	Existencia en el pliego de un apartado dedicado a especificar las penalidades derivadas del incumplimiento en lo relativo a la prevención de riesgos laborales.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
66	Contratación de las obras del proyecto de sustitución cubierta edificio C.P. Marcos del Torniello (inversión sostenible) (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	<u>ANEXO IV CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD</u> En contratos de obras de construcción: El adjudicatario deberá remitir, al Coordinador de Seguridad y Salud de la obra adjudicada, de acuerdo al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en materia de coordinación de actividades empresariales, la siguiente documentación: - Justificación documental de la modalidad de organización de la actividad preventiva, conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. - Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y recibo del último pago o certificado de la aseguradora que acredite su contratación e importe asegurado. - Relación nominal de trabajadores participantes en los trabajos contratados, incluyendo DNI y categoría profesional. Se informará de la posible existencia de trabajadores procedentes de empresas de trabajo temporal o autónomos. - Certificados de formación e información en materia preventiva de todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados de acuerdo al art. 19 de la LPRL. - Recibos de entrega de equipos de protección individual a todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados conforme al art. 17 de la LPRL. - Documentación de haber realizado la información, consulta y participación de los trabajadores relacionadas con los riesgos, y sus medidas de prevención para los trabajos contratados, de acuerdo al art. 18 de la LPRL y el RD 171/2004. - Certificados de aptitud médica de todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados, de acuerdo al art. 22 de la LPRL. - Análisis de las situaciones de emergencia, primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, así como personal designado para poner en práctica las medidas de emergencia especificadas en el art. 20 de la LPRL. - Justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente por los vehículos, maquinaria y herramientas de trabajo utilizados en la prestación del servicio. Autorización del uso de la maquinaria por parte de la empresa. - Nombramiento y Presencia de los Recursos Preventivos de acuerdo a lo especificado en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LPRL, añadida por la Ley 54/2003 y en el art. 10 del RD 171/2007, cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el RD 1627/97.	SI	Exigencia del cumplimiento de medidas preventivas en materia de coordinación de actividades empresariales. Se dedica todo un anexo a especificar estas medidas. Destaca el papel del coordinador de seguridad y salud.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
66	Contratación de las obras del proyecto de sustitución cubierta edificio C.P. Marcos del Torniello (inversión sostenible) (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	- Fotocopia del Documento que acredite la inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS de acuerdo con la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. - Plan de Seguridad y Salud en cumplimiento del art. 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (DMSSOC). En su defecto Procedimiento de Trabajo en el que se describan los trabajos a realizar, así como los riesgos y las medidas preventivas. Este documento deberá de ser aprobado por el Coordinador como paso previo a la adjudicación del contrato. Las empresas deberán Informar al Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, o en su defecto al responsable de la misma, en el mismo día o al día siguiente, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa en la realización de trabajos correspondientes a la obra. En el caso que la contrata principal subcontrate algún trabajo, deberá comunicarlo al Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, así como solicitar la documentación preventiva pertinente a dicha empresa subcontratista de acuerdo al RD 1627/97 y al RD 171/2004.	SI	Exigencia del cumplimiento de medidas preventivas en materia de coordinación de actividades empresariales. Se dedica todo un anexo a especificar estas medidas. Destaca el papel del coordinador de seguridad y salud.
67	Contratación de las obras del proyecto de sustitución cubierta edificio C.P. Marcos del Torniello (inversión sostenible) (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	I.4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN El importe máximo de estas modificaciones ascendería a la cantidad, sin IVA, de 26.033,02 €, lo que supone un aumento porcentual del 15% sobre el precio de licitación, incluido el Beneficio Industrial y los Gastos Generales (y excluido el IVA) según el siguiente desglose: Presupuesto de Ejecución Material.....21.876,49 € 13 % Gastos Generales 2.843,94 € 6 % Beneficio Industrial.....1.312,59 € Total precio del contrato.....26.033,02€ Dentro de este precio están incluidos los costes de todas las actuaciones precisas para una correcta ejecución de la obra, y una completa puesta en uso de las obras e instalaciones objeto del contrato; de modo indicativo y no exhaustivo se citan las siguientes: • La redacción del Plan de Seguridad y su aplicación. 	SI	Se considera el coste de la redacción del plan de seguridad y salud dentro de las modificaciones del presupuesto.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
68	Contratación de las obras del proyecto de sustitución cubierta edificio C.P. Marcos del Torniello (inversión sostenible) (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	I.6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la notificación de la propuesta de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud elaborado, en cumplimiento del art. 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. El plazo contractual solo será prorrogable cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente. III.5. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA OBRA	SI	Se establece el deber de presentar el plan de seguridad y salud en el trabajo, haciendo mención de la figura del coordinador de seguridad y salud en la obra..
69	Contratación de las obras del proyecto de sustitución cubierta edificio C.P. Marcos del Torniello (inversión sostenible) (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	III.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Además de las previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas, se entienden por obligaciones contractuales esenciales las siguientes: • La ejecución de las obras conforme a la definición de Proyecto de las mismas y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. • El cumplimiento exacto de las medidas de protección colectivas e individuales que recoge el Estudio de Seguridad y Salud y el Plan de Seguridad aprobados para el contrato. • La incorporación de las medidas ofertadas para eliminación de residuos y la disminución y control de emisiones de gases de combustión, polvo y ruido. • El empleo de los materiales reciclados incluidos en la oferta.	SI	Se establece como obligación contractual esencial el cumplimiento exacto de lo recogido en el estudio y plan de seguridad y salud, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
70	Contratación de las obras del proyecto de sustitución cubierta edificio C.P. Marcos del Torniello (inversión sostenible) (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	III.7. SUBCONTRATACIÓN Se estará a lo previsto en los art. 227 y 228 del TRLCSP, a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y al Reglamento que la desarrolla, en la medida en que dicha legislación sea de aplicación a las obras objeto del presente Pliego. 	SI	Exigencia del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
71	Proyecto de reforma y adecuación de los baños del Parque Ferrera. (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	ANEXO V CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD. En contratos de servicios y de suministros que incluyan instalación: El adjudicatario deberá remitir, al Servicio de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Avilés (Calle Rivero nº 52), de acuerdo al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en materia de coordinación de actividades empresariales, la siguiente documentación: - Justificación documental de la modalidad de organización de la actividad preventiva, conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. - Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y recibo del último pago o certificado de la aseguradora que acredite su contratación e importe asegurado. - Plan de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de la LPRL y al RD 171/2004. - Evaluación de Riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en los trabajos contratados y controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo al apartado 2 del artículo 16 de la LPRL y al RD 171/2004. - Planificación de la actividad Preventiva para los trabajos contratados, según lo especificado en el al apartado 2 del artículo 16 de la LPRL y en el RD 171/2004. Relación nominal de trabajadores participantes en los trabajos contratados, incluyendo DNI y categoría profesional. Se informará de la posible existencia de trabajadores procedentes de empresas de trabajo temporal o autónomos. - Certificados de formación e información en materia preventiva de todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados de acuerdo al artículo 19 de la LPRL. - Recibos de entrega de equipos de protección individual a todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados conforme al artículo 17 de la LPRL. - Documentación de haber realizado la información, consulta y participación de los trabajadores relacionadas con los riesgos, y sus medidas de prevención para los trabajos contratados, de acuerdo al artículo 18 de la LPRL y el RD 171/2004. - Certificados de aptitud médica de todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados, de acuerdo al artículo 22 de la LPRL. - Análisis de las situaciones de emergencia, primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, así como personal designado para poner en práctica las medidas de emergencia especificadas en el artículo 20 de la LPRL.	SI	Exigencia del cumplimiento de medidas preventivas en materia de coordinación de actividades empresariales. Se dedica todo un anexo a especificar estas medidas. Destaca el papel del coordinador de seguridad y salud.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
71	Proyecto de reforma y adecuación de los baños del Parque Ferrera. (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	- Justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente por los vehículos, maquinaria y herramientas de trabajo utilizados en la prestación del servicio. Autorización del uso de la maquinaria por parte de la empresa. - Nombramiento y Presencia de los Recursos Preventivos durante el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el artículo 32 bis añadido a la LPRL, modificada por la LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y el artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, introducido por el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el anterior. Las empresas deberán Informar al Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Avilés, en el mismo día o al día siguiente, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa en la realización de trabajos y servicios contratados. En el caso que la contrata principal subcontrate algún trabajo, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Avilés, así como solicitar la documentación preventiva pertinente a dicha empresa subcontratista de acuerdo al RD 171/2004.	SI	Exigencia del cumplimiento de medidas preventivas en materia de coordinación de actividades empresariales. Se dedica todo un anexo a especificar estas medidas. Destaca el papel del coordinador de seguridad y salud.
72	Proyecto de reforma y adecuación de los baños del Parque Ferrera. (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO VII.4. Se requerirá al licitador más ventajoso para que en un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES desde la notificación, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la obra, que, una vez informado favorablemente por la persona designada para ejercer la Coordinación de Seguridad y Salud, será sometido a aprobación por la Administración contratante. 	SI	Se establece el deber de presentar el plan de seguridad y salud en el trabajo, haciendo mención de la figura del coordinador de seguridad y salud en la obra.
73	Proyecto de reforma y adecuación de los baños del Parque Ferrera. (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	I.6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO i.6.2. En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la notificación de la propuesta de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud elaborado, en cumplimiento del art. 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. 	SI	Exigencia de presentar el plan de seguridad y salud.

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
74	Proyecto de reforma y adecuación de los baños del Parque Ferrera. (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	III.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES III.2.1. Además de las previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas, se entienden por obligaciones contractuales esenciales las siguientes: • La ejecución de las obras conforme a la definición de Proyecto de las mismas y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. • El cumplimiento del plazo ofertado. • El cumplimiento exacto de las medidas de protección colectivas e individuales que recoge el Estudio de Seguridad y Salud y el Plan de Seguridad aprobados para el contrato. • La ejecución adecuada de las obras en sus aspectos medioambientales, en particular en lo que se refiere al control de emisiones de gases de combustión, polvo y ruido. • La gestión adecuada de los residuos generados.	SI	Se establece como obligación contractual esencial el cumplimiento exacto de lo recogido en el estudio y plan de seguridad y salud, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
75	Proyecto de reforma y adecuación de los baños del Parque Ferrera. (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	III.7. SUBCONTRATACIÓN Se estará a lo previsto en los art. 227 y 228 del TRLCSP, a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y al Reglamento que la desarrolla, en la medida en que dicha legislación sea de aplicación a las obras objeto del presente Pliego. 	SI	Exigencia del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
76	Proyecto de sustitución de cubierta en edificio educación infantil del CEIP Palacio Valdés (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	ANEXO V CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD. En contratos de servicios y de suministros que incluyan instalación: El adjudicatario deberá remitir, al Servicio de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Avilés (Calle Rivero nº 52), de acuerdo al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en materia de coordinación de actividades empresariales, la siguiente documentación: - Justificación documental de la modalidad de organización de la actividad preventiva, conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. - Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y recibo del último pago o certificado de la aseguradora que acredite su contratación e importe asegurado. - Plan de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de la LPRL y al RD 171/2004. - Evaluación de Riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en los trabajos contratados y controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo al apartado 2 del artículo 16 de la LPRL y al RD 171/2004.	SI	Exigencia del cumplimiento de medidas preventivas en materia de coordinación de actividades empresariales. Se dedica todo un anexo a especificar estas medidas. Destaca el papel del coordinador de seguridad y salud

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
76	Proyecto de sustitución de cubierta en edificio educación infantil del CEIP Palacio Valdés (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	- Planificación de la actividad Preventiva para los trabajos contratados, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 16 de la LPRL y en el RD 171/2004. - Relación nominal de trabajadores participantes en los trabajos contratados, incluyendo DNI y categoría profesional. Se informará de la posible existencia de trabajadores procedentes de empresas de trabajo temporal o autónomos. - Certificados de formación e información en materia preventiva de todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados de acuerdo al artículo 19 de la LPRL. - Recibos de entrega de equipos de protección individual a todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados conforme al artículo 17 de la LPRL. - Documentación de haber realizado la información, consulta y participación de los trabajadores relacionada con los riesgos, y sus medidas de prevención para los trabajos contratados, de acuerdo al artículo 18 de la LPRL y el RD 171/2004. - Certificados de aptitud médica de todos los trabajadores participantes en los trabajos contratados, de acuerdo al artículo 22 de la LPRL. - Análisis de las situaciones de emergencia, primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, así como personal designado para poner en práctica las medidas de emergencia especificadas en el artículo 20 de la LPRL. - Justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente por los vehículos, maquinaria y herramientas de trabajo utilizados en la prestación del servicio. Autorización del uso de la maquinaria por parte de la empresa. - Nombramiento y Presencia de los Recursos Preventivos durante el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el artículo 32 bis añadido a la LPRL, modificada por la LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y el artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, introducido por el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el anterior. Las empresas deberán Informar al Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Avilés, en el mismo día o al día siguiente, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa en la realización de trabajos y servicios contratados. En el caso que la contrata principal subcontrate algún trabajo, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Avilés, así como solicitar la documentación preventiva pertinente a dicha empresa subcontratista de acuerdo al RD 171/2004.	SI	Exigencia del cumplimiento de medidas preventivas en materia de coordinación de actividades empresariales. Se dedica todo un anexo a especificar estas medidas. Destaca el papel del coordinador de seguridad y salud

Nº	CONTRATO PÚBLICO	TIPO DE PLIEGO (Cláusulas administrativas / Prescripciones técnicas)	FASE DE CONTRATACIÓN (Admisión / Adjudicación / Ejecución)	CLÁUSULA SOCIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Naturaleza legal (SI/NO)	COMENTARIOS
77	Proyecto de sustitución de cubierta en edificio educación infantil del CEIP Palacio Valdés (Ayuntamiento de Avilés)	Cláusulas Administrativas	Ejecución	VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO VII.5. Plan de Seguridad y Salud. Se requerirá al licitador más ventajoso para que en un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES desde la notificación, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la obra, que, una vez informado favorablemente por la persona designada para ejercer la Coordinación de Seguridad y Salud, será sometido a aprobación por la Administración contratante.	SI	Se establece el deber de presentar el plan de seguridad y salud en el trabajo, haciendo mención de la figura del coordinador de seguridad y salud en la obra.
78	Proyecto de sustitución de cubierta en edificio educación infantil del CEIP Palacio Valdés (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	I.6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO i.6.2. En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la notificación de la propuesta de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud elaborado, en cumplimiento del art. 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	SI	Exigencia de presentar el plan de seguridad y salud.
79	Proyecto de sustitución de cubierta en edificio educación infantil del CEIP Palacio Valdés (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	III.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES III.2.1. Además de las previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas, se entienden por obligaciones contractuales esenciales las siguientes: • La ejecución de las obras conforme a la definición de Proyecto de las mismas y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. • El cumplimiento del plazo ofertado. • El cumplimiento exacto de las medidas de protección colectivas e individuales que recoge el Estudio de Seguridad y Salud y el Plan de Seguridad aprobados para el contrato. • La ejecución adecuada de las obras en sus aspectos medioambientales, en particular en lo que se refiere al control de emisiones de gases de combustión, polvo y ruido. • La gestión adecuada de los residuos generados.	SI	Se establece como obligación contractual esencial el cumplimiento exacto de lo recogido en el estudio y plan de seguridad y salud, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
80	Proyecto de sustitución de cubierta en edificio educación infantil del CEIP Palacio Valdés (Ayuntamiento de Avilés)	Prescripciones Técnicas	Ejecución	III.7. SUBCONTRATACIÓN Se estará a lo previsto en los art. 227 y 228 del TRLCSP, a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y al Reglamento que la desarrolla, en la medida en que dicha legislación sea de aplicación a las obras objeto del presente Pliego.	SI	Exigencia del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

4.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN DE PLIEGOS

Tomando como base la información recogida en la tabla del apartado anterior, se puede concluir que las cláusulas sociales relativas a la prevención de riesgos laborales **ya se venían incluyendo** en los pliegos correspondientes de los contratos públicos de obras de construcción, con anterioridad a la reciente entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos Públicos.

Asimismo, si se analizan detenidamente las distintas cláusulas que, en materia de prevención de riesgos laborales, se han detallado en la mencionada tabla tras revisarse numerosos pliegos de la contratación pública de obras de construcción, se puede observar que dichas cláusulas sociales se han estado incluyendo en mayor o menor medida en todas las fases del proceso de contratación (admisión, adjudicación y ejecución) aunque, si bien es cierto, **donde más cabida** han tenido, y de una forma considerable, ha sido **en la fase de ejecución** del contrato.

Considerando toda la información reflejada en la tabla anterior, **a continuación** se relacionan, para cada una de las tres fases del proceso de la contratación pública (admisión, adjudicación y ejecución), **los diferentes aspectos que,**

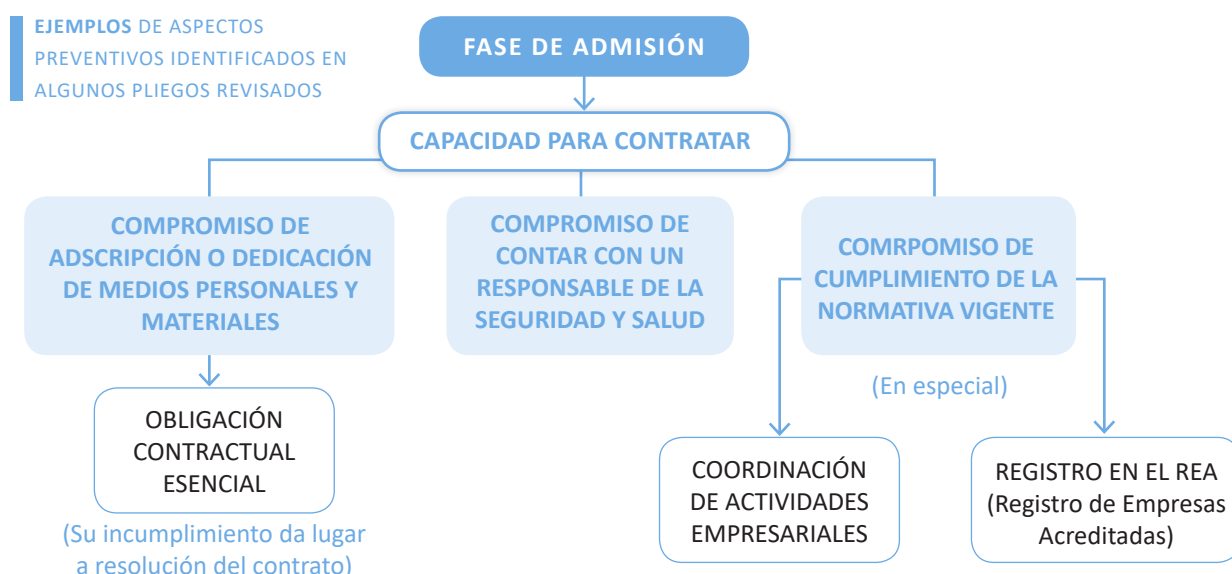
en materia de prevención de riesgos laborales, se reflejan en cada una de las cláusulas sociales identificadas en los pliegos revisados.

Aspectos de PRL identificados como criterios de admisión

Capacidad para contratar

Aunque en un principio parece que la **nueva normativa vigente sobre contratación pública** no hace mención directa alguna a la consideración de este tipo de cláusulas de prevención de riesgos laborales en el marco de la **solvencia técnica**, sí parece que supone una **cierta “carta blanca”** el apartado segundo del artículo 76 tal y como se ha comentado ya en los apartados anteriores “3.2.1. Fase de admisión” y “3.4. Conclusiones” del presente informe.

En este sentido, **en los pliegos revisados, aunque no de forma habitual**, se ha podido comprobar que en algún contrato público se exige, en lo relativo a la solvencia técnica, algunos aspectos en materia de prevención de riesgos laborales, hecho que podría parecer de lo más coherente si se analiza el grado de peligrosidad que presentan numerosos trabajos que se desarrollan en muchas de las obras de construcción. Dichos aspectos identificados son, **por ejemplo**, los que se indican en el siguiente esquema y que se describen con más detalle a continuación del mismo:



En base al esquema anterior, a continuación se describen los aspectos en él identificados:

- El compromiso de adscripción o dedicación de un mínimo de medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, entre los que se exige, por ejemplo, un número concreto de equipos de protección individual compuestos por casco, gafas de protección, botas, guantes y cinturón de seguridad. Además, a este compromiso de adscripción se le confiere el carácter de obligación contractual esencial (es decir, su incumplimiento daría lugar a la resolución del contrato).
- El compromiso de tener como responsable de la seguridad y salud una persona con la titulación académica y profesional idónea.
- Una declaración conforme de cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones exigidos, entre otras, por la normativa vigente de prevención de riesgos laborales. En algunos pliegos se concreta de forma específica el cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la coordinación de actividades empresariales.
- La aportación de la documentación justificativa de estar inscritas todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en la obra de construcción de referencia del contrato,

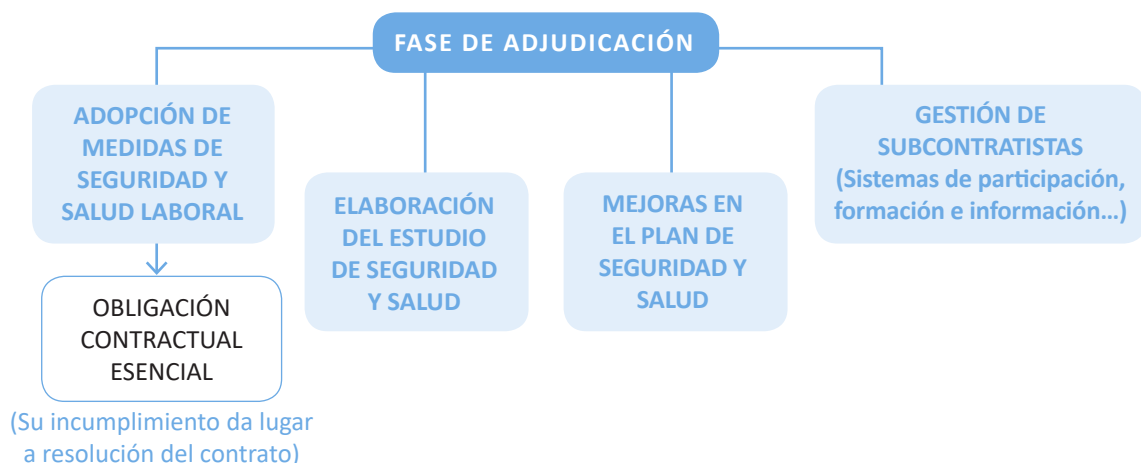
en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), conforme a lo establecido en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Aspectos de PRL identificados como criterios de adjudicación

Del mismo modo que en la fase anterior de admisión, en esta fase de adjudicación **tampoco es habitual encontrar** en los pliegos revisados aspectos relativos a prevención de riesgos laborales. Sin embargo, en esta segunda fase de adjudicación, contrariamente a lo que ocurre con la fase anterior de admisión, **sí se observa en la nueva normativa vigente sobre contratación pública una puerta claramente abierta** a la posibilidad de incluir criterios de adjudicación que contemplen la valoración de ofertas que planteen como objetivo, probablemente secundario, pero de importancia capital, la aplicación por parte del empresario ofertante, de medidas de protección de la salud y la seguridad en el trabajo (ver apartados “3.2.2. Fase de adjudicación” y “3.4. Conclusiones” del presente informe).

En este sentido, **en varios de los pliegos revisados** se han contemplado, como criterios de adjudicación, algunos aspectos en materia de prevención de riesgos laborales tales como, **por ejemplo**, los que se indican en el esquema siguiente y que se describen con más detalle a continuación de este:

EJEMPLOS DE ASPECTOS PREVENTIVOS IDENTIFICADOS EN ALGUNOS PLIEGOS REVISADOS



En base al esquema anterior, a continuación se describen los aspectos en él identificados:

- Adopción, dentro de la organización y del plan de trabajo propuesto por el licitador, de medidas de seguridad y salud laboral. Además, a este criterio de adjudicación se le confiere el carácter de obligación contractual esencial (es decir, su incumplimiento daría lugar a la resolución del contrato).
- Elaboración del estudio de seguridad y salud.
- Incorporación en el plan de seguridad y salud de mejoras adoptadas sobre el estudio de seguridad y salud.
- Procedimiento de gestión de subcontratistas, y sistemas de gestión y seguimiento.
- Sistemas de participación del personal del contratista y subcontratistas.
- Procesos de formación e información a desarrollar y el contenido del procedimiento interno de seguridad y salud del contratista, tanto en la adaptación del estudio al proceso constructivo, como en el posterior seguimiento en obra.

Como era de esperar, se puede observar que dentro de esta fase de adjudicación, se les concede al **estudio y al plan de seguridad y salud** de la obra, así como a las **medidas de coordinación**

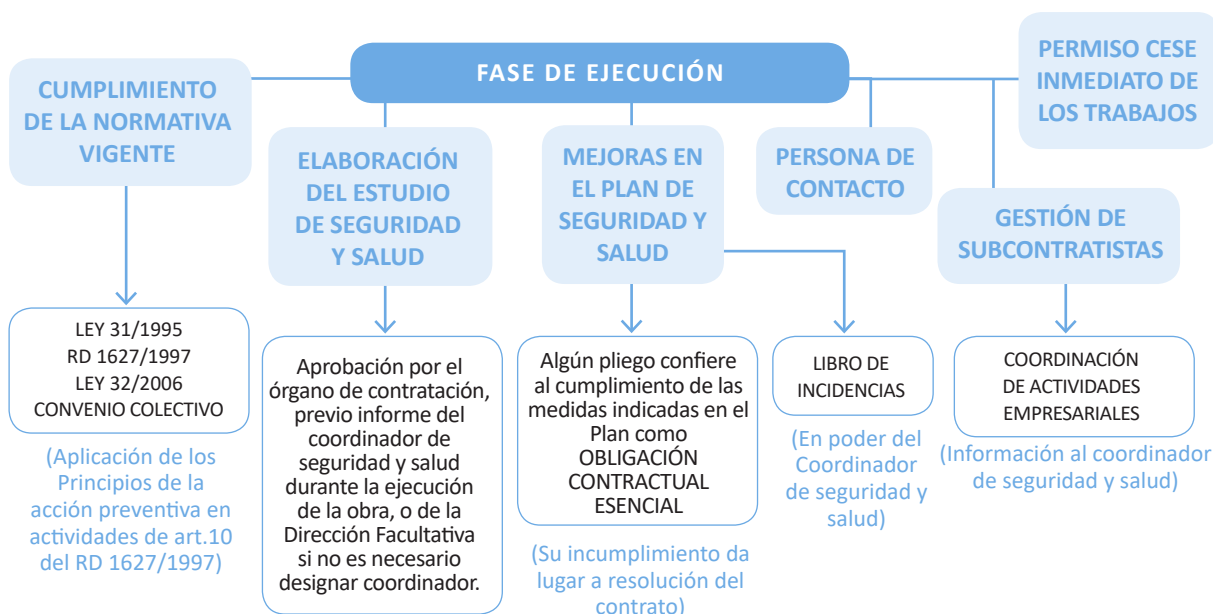
de actividades empresariales, la importancia que se merecen desde un punto de vista de la prevención de riesgos laborales en el ámbito de las actividades desarrolladas en las obras de construcción.

Aspectos de PRL identificados como condiciones especiales de ejecución

En esta tercera y última fase de la contratación pública (fase de ejecución), al igual que ocurre con la fase anterior de adjudicación, la **nueva normativa vigente de contratos públicos** deja también claro que el establecimiento de condiciones especiales de ejecución relacionadas con la prevención de riesgos laborales tiene una **perfecta ubicación** que podría asegurar el cumplimiento de la normativa relacionada con esta materia (ver apartados “3.2.3. Fase de ejecución” y “3.4. Conclusiones” del presente informe).

Del mismo modo, se ha de mencionar que en **los pliegos revisados**, es en esta **fase de ejecución del contrato donde se han identificado más cláusulas sociales** en materia de prevención de riesgos laborales. Algunos de los aspectos que se han detectado en esta materia son los que se indican en el esquema siguiente y que se describen con más detalle a continuación de este:

EJEMPLOS DE ASPECTOS PREVENTIVOS IDENTIFICADOS EN ALGUNOS PLIEGOS REVISADOS



En base al esquema anterior, a continuación se describen los aspectos en él identificados:

- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y su desarrollo normativo en todo aquello que le sea de aplicación, en especial el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Asimismo, cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.
En este sentido, en algunos pliegos se facilita una relación de organismos donde obtener información al respecto.
Cumplimiento específico de las obligaciones legales en materia de señalización de obras.
- Puesta en conocimiento de todos los trabajadores destinados a las obras de referencia del contrato de la normativa interna de seguridad y salud, así como de las consignas de emergencia establecidas.
- Elaboración del estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Elaboración por el contratista de un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
Aprobación por el órgano de contratación del plan de seguridad y salud antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción, cumplimiento de lo dispuesto sobre el mismo en el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- Cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Seguridad y Salud del proyecto, así como en el Plan de Seguridad y Salud que el contratista debe elaborar en aplicación del mismo.
- En algún pliego se especifica: cumplimiento exacto de las medidas de protección colectivas e individuales que recoge el Estudio de Seguridad y Salud y el Plan de Seguridad aprobados para el contrato (el pliego le da carácter de obligación contractual esencial).
- Mantenimiento, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, de un Libro de Incidencias, en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
Anotación en el libro de incidencias de:
 - Medidas de seguridad y salud no subsanables de forma inmediata.
 - Medidas de seguridad y salud que vayan a adoptarse por cambios en el plan de seguridad, por la propia marcha de la obra.
 - Medidas o instrucciones sobre seguridad y salud que no se hayan seguido o cumplido o aquellas otras que habiéndose subsanado vuelvan a incumplirse.

Notificación de las anotaciones, por parte del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente, deber de remitir una co-

“...se vuelve a conceder al estudio y al plan de seguridad y salud de la obra, junto con las medidas de coordinación de actividades empresariales, la importancia que se merecen dentro del ámbito de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción, haciendo, además, una especial mención al papel que desempeña en ellas la figura del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra...”

pia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas.

- Aplicación de los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:
 - El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
 - La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
 - La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
 - El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de

la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

- La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
 - La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
 - El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
 - La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
 - La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
 - Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.
- Cumplimiento de las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, y con sujeción a lo que dispongan los pliegos.
En algún pliego se especifica, incluso, lo siguiente: en el caso de que la contrata principal subcontrate algún trabajo, deberá comunicarlo al Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, así como solicitar la documentación preventiva pertinente a dicha empresa subcontratista de acuerdo al Real Decreto 1627/97, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Deber de remitir al Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, de acuerdo al Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos La-

borales, la documentación correspondiente en materia de coordinación de actividades empresariales que justifique aspectos relacionados con los trabajos contratados tales como, por ejemplo:

- La modalidad de organización de la actividad preventiva.
- El Seguro de Responsabilidad Civil.
- Los trabajadores participantes, incluyendo los procedentes de empresas de trabajo temporal o autónomos.
- La formación e información en materia preventiva.
- La entrega de equipos de protección individual.
- La información, consulta y participación en materia preventiva.
- La aptitud médica de todos los trabajadores participantes.
- El análisis de las situaciones de emergencia, primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, así como personal designado para poner en práctica las medidas de emergencia.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente por los vehículos, maquinaria y herramientas de trabajo utilizados. Autorización del uso de la maquinaria por parte de la empresa.
- El nombramiento y la presencia de los recursos preventivos.
- La inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
- El plan de seguridad y salud o, en su caso, procedimiento de trabajo.
- Deber de información al Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, o en su defecto al responsable de la misma, en el mismo día o al día siguiente, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa en la realización de trabajos correspondientes a la obra.
- Permiso para ordenar el cese inmediato de los trabajos que esté llevando a cabo cualquiera de las empresas cuando se conside-

re que estos se están realizando de forma que se pongan en peligro los trabajadores. En algún pliego se añade además que dicho cese de las actividades por motivos de seguridad y de salud no dará derecho a un incremento del precio de la obra ni a una ampliación del plazo global para su finalización, salvo que el órgano de contratación acuerde la suspensión formal de las obras en los términos que resultan de la legislación vigente en materia de contratación pública.

- Deber de tener a todo su personal debidamente asegurado de acuerdo con las disposiciones legales, vigentes al efecto.
- Designación de una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud. Al inicio de la ejecución del contrato, comunicación de la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella.

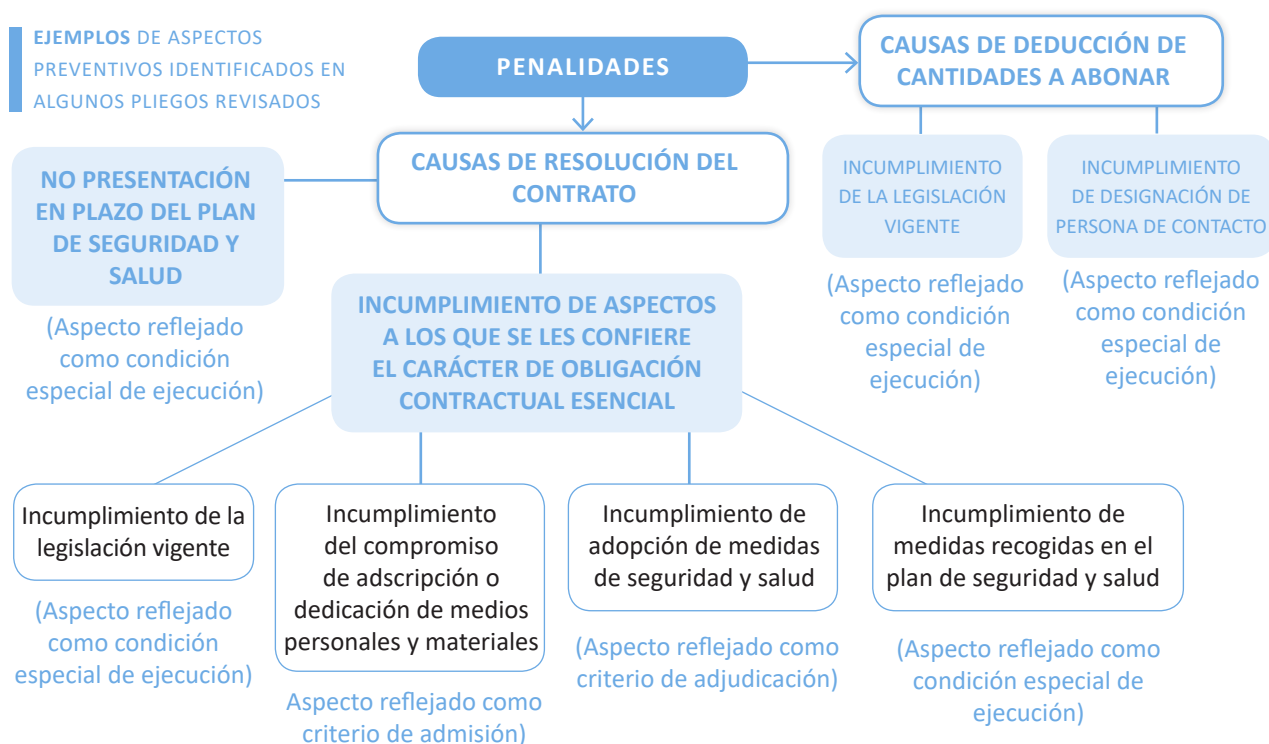
Una vez más, y como no podía ser de otro modo, en esta fase de ejecución se vuelve a conceder al **estudio y al plan de seguridad y salud** de la obra, junto con las **medidas de coordinación de actividades empresariales**, la importancia que se merecen dentro del ámbito de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción, haciendo, además, una especial mención al papel que desempeña en ellas la figura del **coordinador de seguridad y salud** durante la ejecución de la obra, y al cumplimiento de la normativa vigente relacionada con las obras, en especial, el **Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y la **Ley 32/2006**, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Penalidades establecidas en materia de PRL

Tal y como ya se ha comentado en apartados precedentes (ver apartado 3 del presente informe) la **normativa de contratos públicos** confiere al órgano de contratación un **carácter penalizador** de forma que este puede determinar sanciones o penalidades por incumplimiento de aquellas cláusulas que así lo considere oportuno, incluida la resolución del contrato.

En relación con este asunto, **en los pliegos revisados** se han podido identificar algunas penalidades impuestas, de forma expresa, por el órgano de contratación en relación con deter-

minados aspectos de prevención de riesgos laborales reflejados en diversas cláusulas sociales, hecho que de nuevo parece de lo más razonable si se considera la importancia que adquiere la adopción de medidas de seguridad y salud en las obras de construcción debido al grado de peligrosidad que presentan los trabajos y las situaciones que tienen lugar en las mismas. Algunas de estas penalidades que el órgano de contratación **ha podido particularizar** de forma expresa en los pliegos revisados son las que se indican el esquema siguiente y que se describen con n detalle a continuación de este:



En base al esquema anterior, a continuación se describen las penalidades en él identificadas:

- Causas de resolución del contrato:
 - La no presentación del plan de seguridad y salud en las obras dentro del plazo establecido en el pliego.
 - En algún pliego se dice que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los pliegos en

materia de seguridad y salud laboral podrá comportar la resolución del contrato y, si es el caso, la prohibición de contratar durante un tiempo no inferior a dos años.

- Por incumplimiento de aquellas cláusulas a las que el órgano de contratación les haya conferido el carácter de obligación contractual esencial. En los



Foto: Fuco Reyes

pliegos revisados se han identificado con este carácter las siguientes cláusulas en materia de prevención de riesgos laborales:

- El cumplimiento estricto de la legislación sobre prevención de riesgos laborales. En algún pliego se concreta que se entenderá incumplido de manera esencial el contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad Laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales (reflejado en los pliegos como condición especial de ejecución).
- El compromiso de adscripción o dedicación de un mínimo de medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato (reflejado en los pliegos como criterio de solvencia técnica en la fase de selección).
- La adopción, dentro de la organización y del plan de trabajo propuesto por el licitador, de medidas de seguridad y salud laboral (refle-

jado en los pliegos como criterio de adjudicación).

- El cumplimiento exacto de las medidas de protección colectivas e individuales que recoge el estudio de seguridad y salud y el plan de seguridad aprobados para el contrato (reflejado en los pliegos como condición especial de ejecución).
- Causas que deriven en una deducción de cantidades que deban abonarse:
 - Por incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como del convenio colectivo correspondiente (reflejado en los pliegos como condición especial de ejecución).
En algún pliego se destaca, en especial, el incumplimiento de las obligaciones relativas al plan de seguridad y salud.
 - Por incumplimiento de la designación de una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, y la elaboración de un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella....(reflejado en los pliegos como condición especial de ejecución).

Si dichas **penalidades identificadas** en los pliegos revisados se analizan con detenimiento, se puede observar que las mismas suelen hacer referencia al incumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales **de una forma generalizada**. Quizá sería conveniente establecer en los pliegos de los contratos públicos de obras de construcción una cláusula social en materia de prevención de riesgos laborales redactadas con un mayor grado de detalle, en función de las características y particularidades de cada obra, con el fin de poder determinar con más claridad las penalidades pertinentes.

5. ASPECTOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE DE PRL

La gran mayoría de las cláusulas que se han extraído de los pliegos revisados y que se han identificado en la tabla del apartado anterior son de naturaleza legal, haciendo referencia, aunque de una forma generalizada, a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Por ello, si se analiza con detalle tanto la normativa vigente en materia de prevención de

riesgos laborales, como la peculiaridad del sector de la construcción, **es fundamental, a la hora de incluir las cláusulas sociales relativas a esta materia en los procesos de contratación pública de obras de construcción, tener en cuenta aspectos** tales como, por ejemplo, los que se indican en el siguiente esquema y que se describen con posterioridad con un mayor grado de detalle:

ASPECTOS PREVENTIVOS FUNDAMENTALES SEGÚN NORMATIVA VIGENTE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

TRABAJOS QUE IMPLICAN RIESGOS ESPECIALES (ANEXO II RD 1627/1997)

INTEGRACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA (Contratistas y subcontratistas) ART. 16 LEY 31/1995

REGISTRO EN EL REA (Contratistas y subcontratistas) ART. 4 LEY 32/2006

PRINCIPIOS DE ART. 15 DE LEY 31/1995, EN PARTICULAR, EN ACTIVIDADES DEL ART. 10 DEL RD 1627/1997

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA EN LAS OBRAS (convenio estatal del sector) (ART. 10 LEY 32/2006)

PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE (ART. 21 LEY 31/1995)

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (ART. 24 LEY 31/1995 Y RD 171/2004)

PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS (ART. 32bis LEY 31/1995)

DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE SEGURIDAD Y SALUD (ART. 3 RD 1627/1997)

ELABORACIÓN ADECUADA DEL ESTUDIO Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD (ART. 4-7 RD 1627/1997)

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD / LIBRO DE INCIDENCIAS (ART. 13 RD 1627/1997)

CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN (ART. 13-16 RD 1109/2007)

INFRACCIONES EN MATERIA DE PRL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000 – LISOS)



Foto: Fuco Reyes

En base al esquema anterior, a continuación se describen los diferentes aspectos preventivos en él identificados:

- La existencia, en la obra, de trabajos que implican **riesgos especiales** para la seguridad y la salud de los trabajadores (**artículo 2 y anexo II del Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción).

Artículo 2. Definiciones, del Real Decreto 1627/1997:

“b) Trabajos con riesgos especiales: trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el anexo II.”

Anexo II. Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores, del Real Decreto 1627/1997:

- “1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.*
- 2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.*
- 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.*
- 4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.*
- 5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.*
- 6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.*
- 7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.*
- 8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.*

9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.”

En este sentido, cabe destacar que la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) confiere a diferentes **infracciones** en materia de prevención de riesgos laborales la clasificación de **muy grave** cuando se trate de trabajos con riesgos especiales, tal y como se menciona más adelante en el presente informe.

- La **integración de la actividad preventiva** en el sistema general de gestión de cada una de las empresas intervinientes en una obra de construcción (contratistas y subcontratistas) conforme a lo establecido en el “**Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva**” de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

“1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

“...la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) confiere a diferentes infracciones en materia de prevención de riesgos laborales la clasificación de muy grave cuando se trate de trabajos con riesgos especiales...”

a) El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución. El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma. Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.”

- La inscripción en el **Registro de Empresas Acreditadas (REA)** de las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción, según establece el **“Artículo 4. Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas” de la Ley 32/2006**, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:

“1. Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá:

- a) Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.*
- b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.*

c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

2. Además de los anteriores requisitos, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también:

- a) Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



b) Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas al que se refiere el artículo 6 de esta Ley. La inscripción se realizará de oficio por la autoridad laboral competente, sobre la base de la declaración del empresario a que se refiere el apartado siguiente.

3. Las empresas contratistas o subcontratistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2.a) de este artículo mediante una declaración suscrita por su representante legal formulada ante el Registro de Empresas Acreditadas.”

Por lo tanto, se puede observar en este artículo **lo esencial que es la formación adecuada, en materia de seguridad y salud**, de los trabajadores que deban desempeñar actividades en una obra de construcción, y más aún, si se trata de algunos de los trabajos que implican riesgos especiales establecidos en el anexo II del Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

“...lo esencial que es la formación adecuada, en materia de seguridad y salud, de los trabajadores que deban desempeñar actividades en una obra de construcción, y más aún, si se trata de algunos de los trabajos que implican riesgos especiales...”

De hecho, tal y como se menciona más adelante en el presente informe, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) confiere al incumplimiento de este aspecto la clasificación de **infracción muy grave cuando se trate de trabajos con riesgos especiales**.

- La aplicación, durante la ejecución de la obra, de los **principios de la acción preventiva** establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, **particularmente en las actividades del artículo 10 del Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción:

“De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

- a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.*
- b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.*
- c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.*
- d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.*
- e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.*
- f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.*

- g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Dichos principios establecidos en el “**Artículo 15. Principios de la acción preventiva**” de la **Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales, son los siguientes:

“1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos.*
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.*
- c) Combatir los riesgos en su origen.*
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.*
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.*
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.*
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.*
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.*
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.*

“...confiere, además, un carácter relevante a la elección adecuada de los equipos de trabajo, los productos, etc. que se vayan a emplear, así como a la organización y condiciones del trabajo, en especial, en zonas de riesgo grave.”

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.”

Si se analiza lo determinado en este artículo 15 de la Ley 31/1995 se puede observar que, tal y como ya se ha comentado en apartados anteriores, **se confiere a las capacidades profesionales de los trabajadores una especial mención**, en función de las actividades y situaciones en las que estos se van a encontrar a la hora de desempeñar sus trabajos. Pero además, parece que este artículo confiere, además, un carácter relevante a la **elección adecuada de los equipos de trabajo, los productos, etc. que se vayan a emplear, así como a la organización y condiciones del trabajo, en especial, en zonas de riesgo grave.**

- La **acreditación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales** de

los trabajadores que vayan a desempeñar sus trabajos en una obra de construcción, tal y como establece el **“Artículo 10. Acreditación de la formación preventiva de los trabajos” de la Ley 32/2006**, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:

“1. Las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

2. Sin perjuicio de la obligación legal del empresario de garantizar la formación a que se refiere el apartado anterior, en la negociación colectiva estatal del sector se podrán establecer programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial y para los trabajos de cada especialidad.

3. Dadas las características que concurren en el sector de la construcción, reglamentariamente o a través de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, se regulará la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador referida a la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción.

El sistema de acreditación que se establezca, que podrá consistir en la expedición de una cartilla o carné profesional para cada trabajador, será único y tendrá validez en el conjunto del sector, pudiendo atribuirse su diseño, ejecución y expedición a organismos paritarios creados en el ámbito de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, en coordinación con la Fundación adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.”

Aquí se vuelve a destacar de nuevo la **peculiaridad de las características** que presentan los trabajos y situaciones que pueden tener lugar **en una obra de construcción**, estableciendo, por ello, la necesi-



“...otro aspecto a considerar es que esta formación, así como el sistema de acreditación de ésta, no solo está recogido en el Convenio colectivo general del sector de la construcción, sino también en los convenios correspondientes a sectores afines.”



Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC)

dad de concretar la formación en materia de prevención de riesgos laborales recibida por los trabajadores y de regular una forma de acreditarla.

- En base al punto anterior, otro aspecto a considerar es que esta formación, así como el sistema de acreditación de ésta, no solo está recogido en el **Convenio colectivo general del sector de la construcción**, sino también en los convenios correspondientes a **sectores afines**.
- El establecimiento de un procedimiento que garantice el derecho de **paralización de los trabajos en caso de riesgo grave e inminente** conforme a lo establecido en el **artículo 21 de la Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales, y **artículo 14 del Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Artículo 21. Riesgo grave e inminente, de la Ley 31/1995:

“1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el traba-

jador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.”

Artículo 14. Paralización de los trabajos, del Real Decreto 1627/1997:

“1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

3. Asimismo, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas relativa al cumplimiento de plazos y suspensión de obras.”

En relación con este aspecto, es fundamental considerar que la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) establece como **infracción muy grave** el hecho de no paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

Por ello, a la hora de determinar cláusulas sociales en materia de prevención de riesgos laborales en los pliegos de contratos públicos de obras de construcción, sería esencial considerar el aspecto preventivo descrito en este punto.

- La adopción de medios de coordinación según lo establecido en el **“Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales” de la Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales (artículo **desarrollado por el Real Decreto 171/2004**):

“1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.”

De nuevo aquí es necesario mencionar que la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) clasifica como **infracción muy grave** el no establecimiento de medidas de cooperación o coordinación de actividades conforme a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, **cuando sean actividades peligrosas o con riesgos especiales**.

- El cumplimiento del **“Artículo 32 bis. Presencia de los recursos preventivos” de la Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales:

1. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:

a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

2. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes:

a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa.

b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.

c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

Cuando la presencia sea realizada por diferentes recursos preventivos éstos deberán colaborar entre sí.

3. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, el empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.

En este supuesto, tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.”

“La elaboración de un estudio de seguridad y salud realizado con suficiente precisión”

Lo establecido en este artículo se ve reforzado por la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) que establece como **infracción muy grave** la falta de presencia de los recursos preventivos (que deberían ser suficientes en número) cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, **cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales**.

- La **designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud** conforme a lo establecido en el “**Artículo 3**” del **Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción:

“1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.”

- La elaboración de un **estudio de seguridad y salud** o de un estudio básico de seguridad y salud en las obras, o documento de gestión en obras sin proyecto, considerando lo siguiente (**artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y **su Guía Técnica** elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo – INSST):

- Realizado con suficiente precisión (huir de las generalidades e indefiniciones tipo: “cuando sea preciso”, o “se cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo”, etc.).
- Con una especial atención a los procedimientos (de información, consulta y participación; orden y limpieza; ejecución de actividades potencialmente peligrosas; paralización de trabajos en caso de riesgo grave e inminente; mantenimiento/revisión de instalaciones y equipos; adquisición de produc-

tos; actuación en caso de emergencia; investigación de accidentes).

- Con la localización de trabajos con riesgos especiales antes mencionados, así como de recursos preventivos necesarios.
- Con la asignación de un presupuesto en materia de prevención de riesgos laborales coherente.
- Con las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores: los de reparación, conservación y mantenimiento de la totalidad de la obra en sí misma, o de parte de ella, y de sus instalaciones una vez entregada ésta (sustitución de material de cubierta, luminarias, limpieza de canalones, bajantes, muros cortina, lucernarios, mantenimiento de instalaciones, desbroces, cunetas, biondas, etc.).

- La elaboración y seguimiento de un **plan de seguridad y salud**, considerando lo siguiente (**artículos 7 y 13 del Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y **su Guía Técnica** elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo – INSST):

- El análisis, estudio, desarrollo y complemento de las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, y, en su caso, modificación del presupuesto, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
- Su aprobación, antes del inicio de la obra, por la Administración pública que haya adjudicado la obra, previo informe del coordinador en materia

“La determinación de un procedimiento que garantice el acceso al libro de incidencias, dándolo a conocer a todas las personas que la normativa autoriza para realizar anotaciones en el mismo.”



Foto: Fuco Reyes

de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

- La existencia en el centro de trabajo, con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud, de un libro de incidencias, u otro documento en obras sin proyecto.
 - La determinación de un procedimiento que garantice el acceso al libro de incidencias, dándolo a conocer a todas las personas que la normativa autoriza para realizar anotaciones en el mismo.
 - El establecimiento de un procedimiento que permita al coordinador estar informado de las incidencias a tiempo y poder notificarlas a las personas correspondientes y, en su caso, a la Inspección de Trabajo.
- La conservación en la obra del **Libro de Subcontratación**, y el establecimiento de

un procedimiento que permita la adecuada gestión del mismo, según está establecido en los **artículos 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007**, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Artículo 16. Obligaciones y derechos relativos al Libro de Subcontratación:

“1. El contratista deberá conservar el Libro de Subcontratación en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. Asimismo, deberá conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

2. Con ocasión de cada subcontratación, el contratista deberá proceder del siguiente modo:

a) En todo caso, deberá comunicar la subcontratación anotada al coordinador de seguridad y salud, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas de la

obra, en caso de existir, a efectos de que, entre otras actividades de coordinación, éstas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 9.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en cuanto a la información a los representantes de los trabajadores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación.

b) También en todo caso, deberá comunicar la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación.

c) Cuando la anotación efectuada suponga la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el artículo 5.3 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, además de lo previsto en las dos letras anteriores, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.

3. En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio. El contratista conservará en su poder el original.”

- Tal y como se ha ido detallando en algunos de los puntos anteriores, se deben considerar las infracciones que, **en materia de prevención de riesgos laborales**, establece el Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS)**. En este sentido, constituye **infracción muy grave (artículo 13):**

- **El incumplimiento del deber de acreditar** que se dispone de recursos humanos, que cuentan con la formación en materia de prevención de riesgos laborales, que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en registro correspondiente, o del deber de verificar dicha acreditación y registro por los subcontratistas, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales.
- **No paralizar ni suspender de forma inmediata**, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

“...todos los criterios deberán estar relacionados con la obra de referencia del contrato en cuestión y ser proporcionales al objeto del contrato, de modo que la inclusión de las cláusulas sociales en materia de prevención de riesgos laborales dependerá de las características de la propia obra.”

- Superar los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, cuando se trate de riesgos graves e inminentes.
- La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.
- Superar los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, o permitir que otros subcontratistas o trabajadores autónomos incurran en el supuesto anterior, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.
- El no establecimiento de medidas de cooperación o coordinación de actividades conforme a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando sean actividades peligrosas o con riesgos especiales.

más de contribuir en un mejor rendimiento en la ejecución de los trabajos y, por lo tanto, en una mejor calidad de los mismos.

Por supuesto, todos los criterios deberán estar relacionados con la obra de referencia del contrato en cuestión y ser proporcionales al objeto del contrato, de modo que la inclusión de las cláusulas sociales en materia de prevención de riesgos laborales **dependerá de las características de la propia obra**.

Todo ello contribuirá en un mayor grado de cumplimiento de las correspondientes exigencias establecidas a nivel tanto reglamentario, como técnico, en relación con las medidas de seguridad y salud en las obras de construcción, lo cual redundará, en una mejor gestión preventiva en las empresas del sector de la construcción y, por lo tanto, en una disminución de los índices de siniestralidad.

Por todo lo anterior, y **resaltando una vez más la peculiaridad** de los trabajos y situaciones que pueden tener lugar **en una obra de construcción**, se puede considerar esencial que en todos los procesos de la contratación pública de obras de construcción **se establezcan, en los pliegos, criterios en materia de prevención de riesgos laborales** en aras a contribuir en el logro de un objetivo social tan fundamental como es la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores del sector de la construcción, ade-

6. RESUMEN Y CONCLUSIONES FINALES

En relación con la situación actualmente existente acerca de la inclusión de cláusulas sociales en los pliegos de la contratación pública y, más concretamente, las relativas a la prevención de riesgos laborales en contratos públicos de obras de construcción, se pueden obtener las siguientes **conclusiones finales** tomando como base todo lo expuesto en cada uno de los apartados precedentes:

1. Lo que la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, pretende con la **inclusión de cláusulas sociales** en los pliegos de la contratación pública, independientemente de que éstas sean de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra naturaleza, es conseguir, entre otras cosas, una **mejor relación calidad-precio** en la adjudicación de los contratos.
2. Dichas cláusulas sociales, sean de la índole que sean, se podrán incluir en los pliegos de la contratación pública, en mayor o menor medida, **en las distintas fases del proceso** (fase de admisión, fase de adjudicación o fase de ejecución), **dependiendo de las particularidades de cada contrato** en cuestión.
3. Por supuesto, cualquiera de los criterios sociales que se incluyan en los pliegos deben estar **vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo**. Se considerará que un criterio está vinculado

al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

4. Tal y como ya se ha mencionado en la primera conclusión, uno de los fines o naturaleza de las cláusulas sociales **podrá ser la protección de la salud y la seguridad en el trabajo** con el objeto de contribuir de algún modo a **garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales**, lo que constituye el objeto del presente informe el cual, además, está dirigido concretamente al sector de la construcción.
5. Considerando los pliegos que se han revisado para la elaboración del presente informe, se ha de mencionar que, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, **ya se venían incluyendo cláusulas sociales en materia de prevención de riesgos laborales en los contratos públicos de obras de construcción**, hecho que parece de lo más razonable si se tiene en cuenta el grado de peligrosidad de muchas de las actividades o situaciones que tienen lugar en las obras de construcción.

En este sentido, en los pliegos revisados, las cláusulas sociales que se han identificado en relación con la prevención de

riesgos laborales reflejan exigencias relativas a diversos aspectos establecidos en la normativa vigente en la materia, en especial, en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y en la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. Sin embargo, **hay algunos aspectos preventivos que destacan, en un mayor porcentaje,** en las cláusulas identificadas. Estos aspectos son los relativos a:

- El estudio y el plan de seguridad y salud.
- La inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
- La coordinación de actividades empresariales.
- La figura del coordinador de seguridad y salud.

6. Asimismo, se podría mencionar que un gran número de las cláusulas identificadas hacen sin más una referencia al mero **cumplimiento en general** de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

En esta línea, si se considera la peculiaridad del sector de la construcción, y se analizan, además, las exigencias básicas establecidas en la normativa vigente relativa a la prevención de riesgos laborales en este sector (ver apartado 4 del presente informe), **quizá sería conveniente ser algo más ambiciosos** a la hora de incluir en los pliegos este tipo de cláusulas con el fin de **intentar que estas se redacten con un mayor detalle o precisión**, siempre, por supuesto, **teniendo en cuenta las características y peculiaridades de la obra** objeto de cada contrato público, y ajustándose en todo momento al **principio de libertad de acceso** a las licitaciones.

“...quizá sería conveniente ser algo más ambiciosos a la hora de incluir en los pliegos este tipo de cláusulas con el fin de intentar que estas se redacten con un mayor detalle o precisión...”

7. En base a lo anterior, **quizá sería necesario establecer en un futuro próximo una relación aproximada de posibles cláusulas sociales que en materia de prevención de riesgos laborales** se podrían incluir en los pliegos de contratos públicos de **obras de construcción**, que pueda servir, a modo orientativo, de referencia tanto para las empresas del sector, como para las propias Administraciones Públicas. Todo ello para coadyuvar a contribuir en la consecución de un mayor grado del cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la seguridad y salud por parte de las empresas del sector, que redundará en una mejor gestión de la actividad preventiva en las mismas, y, por ende, en las obras de construcción, colaborando de algún modo en la disminución de los índices de siniestralidad en este sector.

7. REFERENCIAS NORMATIVAS Y BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Española de Normalización (UNE), Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) – “Guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública” (2018).
- Ayuntamiento de Avilés – “Instrucción para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos del Ayuntamiento de Avilés” (2009).
- Ayuntamiento de Barcelona – “Guía de contratación pública social” (2016).
- Ayuntamiento de Madrid – “Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal” (2016).
- Ayuntamiento de Sevilla – “Directrices sobre contratación pública responsable en el Ayuntamiento de Sevilla” (2016).
- Elena Hernández Salguero, Presidenta del Tribunal de Contratación Pública de Madrid – “Cláusulas sociales en la contratación pública” (2018).
- Junta de Andalucía – “Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía” (2016).

- Junta de Andalucía – “Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales” (2017).
- Observatorio de la Contratación Pública (www.obcp.es).
- Salvador Garrido Soler, de Cooperación. Procesos que transforman – “Apuntes básicos sobre cláusulas sociales, medioambientales, éticas y de género en la contratación pública de las entidades locales” (2017).

PLIEGOS DE CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- Ayuntamiento de Avilés – “Contratación de las obras del proyecto de sustitución cubierta edificio C.P. Marcos del Torniello (inversión sostenible)” (2016).
- Ayuntamiento de Avilés – “Proyecto de reforma y adecuación de los baños del Parque Ferrera” (2017).
- Ayuntamiento de Avilés – “Proyecto de sustitución de cubierta en edificio educación infantil del CEIP Palacio Valdés” (2018).
- Ayuntamiento de Barcelona – “Obres relatives al projecte d’infraestructures d’edificis prefabricats d’ús docent de caràcter provisional per a la nova escola La Maquinista” (2015).
- Ayuntamiento de Barcelona – “Obres de rehabilitació, reforma interior i subdivisió del pis 5-1 de Gran Via de les Corts Catalanes 652 de Barcelona” (2015).
- Ayuntamiento de Barcelona – “Obres de reforma de les instal·lacions de ventilació d’aire primari de l’edifici nou de les cases consistorials de l’ajuntament de Barcelona” (2016).
- Ayuntamiento de Barcelona – “Obres relatives al projecte de reurbanització del solar del C. Balboa, 36, Barceloneta, al districte de Ciutat Vella, amb mesures de contractació pública sostenible” (2017).
- Ayuntamiento de Bilbao – “Renovación de la red de saneamiento del Bº Masustegui Fase I” (2010).
- Ayuntamiento de Bilbao – “Obras de construcción de haurreskola en Zamakola” (2014).
- Ayuntamiento de Bilbao – “Obras de adecuación de la “Comisaría-Udala” en la planta baja del edificio principal del Ayuntamiento” (2015).
- Ayuntamiento de Bilbao – “Acondicionamiento exterior e interior del Edificio Beta 1 en el nº 2 de la Ribera de Zorrotzaurre” (2017).
- Ayuntamiento de Madrid – “Contrato de obras de Acondicionamiento y Reforma de exteriores de instalación de ascensor en fachada posterior, a realizar en el Edificio existente en la C/ Enrique Jardiel Poncela nº 8” (2016).
- Ayuntamiento de Madrid – “Acuerdo Marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios adscritos al Distrito de Carabanchel” (2017).
- Ayuntamiento de Madrid – “Construcción de Escuela Infantil Sanchinarro, en calle Príncipe Carlos c/v a C/ Pintor Ignacio de Zuloaga. Distrito de Hortaleza” (2017).
- Ayuntamiento de Valencia – “Obra construcció Quinta Unitat de districte de policia local” (2011).
- Ayuntamiento de Valencia – “Obra de construcció d’escola infantil en Carrer Diputada Clara Campoamor-Av.Alfauir” (2011).
- Ayuntamiento de Valencia – “Obres de construcció de dos naus auxiliars amb destí al servei de bombers” (2014).
- Ministerio de Fomento – Pliegos Tipo de contratos de obras (2017).